PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE LOS SIGUIENTES RAMOS DE SEGURO, CUYO FIN ES CUBRIR SUFICIENTEMENTE LOS RIESGOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES, COMPETENCIAS Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LOIU.

El contrato tiene por objeto el aseguramiento, en las condiciones establecidas en el presente pliego y pliego de cláusulas administrativas particulares junto con su carátula, de los siguientes riesgos, que vienen configurados en lotes:

LOTE I.- SEGURO OBLIGATORIO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

LOTE II.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A INMUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOIU

LOTE III.- SEGURO DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ DEL AYUNTAMIENTO DE LOIU.

LOTE IV.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

LOTE V.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOIU

LOTE VI.- SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOIU

Vencimiento unificado

LOTE I.- SEGURO OBLIGATORIO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

- El remolque B 0569 BDB entrará en vigor a las 00:00 horas del día 01 de octubre de 2022 teniendo una duración máxima de un año hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.
- Póliza del vehículo 5203LPJ entrará en vigor a las 00:00 horas del día 15 de Febrero de 2023 teniendo duración hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.
- Póliza del vehículo 4399 KHG entrará en vigor a las 00:00 horas del día 27 de Enero de 2023 teniendo duración hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.
- Póliza del vehículo 5258DYH entrará en vigor a las 00:00 horas del día 21 de Octubre de 2022 teniendo duración hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.
- Póliza del vehículo BI9985CS entrará en vigor a las 00:00 horas del día 26 de Octubre de 2022 teniendo duración máxima hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.

- La retroexcavadora BIO12237VE entrará en vigor a las 00:00 horas del día 24 de octubre de 2022 teniendo una duración máxima hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.
- La retroexcavadora E3555BGB entrará en vigor a las 00:00 horas del día 21 de octubre de 2022 teniendo una duración máxima hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.

LOTE II.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A INMUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOIU

Entraran en vigor a las 00:00 horas del día 01 de octubre de 2022 teniendo una duración máxima de un año hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.

LOTE III.- SEGURO DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ DEL AYUNTAMIENTO DE LOIU.

Entraran en vigor a las 00:00 horas del día 01 de octubre de 2022 teniendo una duración máxima de un año hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.

LOTE IV.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Entraran en vigor a las 00:00 horas del día 01 de octubre de 2022 teniendo una duración máxima de un año hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.

LOTE V.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOIU

Entraran en vigor a las 00:00 horas del día 01 de octubre de 2022 teniendo una duración máxima de un año hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.

LOTE VI.- SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOIU

Entraran en vigor a las 00:00 horas del día 01 de octubre de 2022 teniendo una duración máxima de un año hasta las 23:59 del 30 de septiembre de 2023, pudiendo prorrogarse, no obstante, por otra anualidad sucesiva hasta las 23:59 horas del 30 de septiembre de 2024, debiendo mediar para ello un preaviso mínimo de dos meses previos al vencimiento de la duración inicial.

Comunicaciones

Se dejará constancia escrita de todas las comunicaciones del Tomador, Asegurado o Beneficiario al Asegurador y viceversa en la modalidad de correo electrónico en las direcciones de correo que se pacten a la firma de cada contrato.

Pago de la prima

No habrá primas periódicas, el pago sen realizará en prima única anual que será exigible una vez firmado cada contrato.

La forma de pago de la prima será mediante transferencia bancaria.

LOTE I.- SEGURO OBLIGATORIO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

1.- OBJETO

La presente Póliza tiene por objeto garantizar, de conformidad a las presentes condiciones, los vehículos propiedad del Ayuntamiento de Loiu.

A.- **REMOLQUE**

Marca: YAGUE

Modelo: YA300CB2E

Matrícula: R-0569-BDB

Valor equipos de Sonido/Visión: 0 euros

Código vehículo: REMO1

Fecha primera matriculación: 18-07-2018

Vehículo de nueva adquisición: Si

Uso: Remolque Camión (Colectivos)

Garaje: No

Mercancías transportadas generales no peligrosas

Ámbito de circulación internacional

El vehículo asegurado no circula por puerto ni aeropuertos

B.- VEHÍCULOS:

B.1. Matrícula: 5203 LPJ

Marca y modelos: DFSK SERIE C

Versión: 32 DCAB PICK UP

Población habitual de estacionamiento: 48180

Tipo de vehículo: INDUSTRIAL LIGERO

Furgoneta t. propios con grúa

Garaje: comunitario

B.2. Matrícula: 4399 KHG

Marca y modelos: ISUZUDMAX

Versión: 1.9 CREW SOLAR 4WD

Población habitual de estacionamiento: 48180

Tipo de vehículo: INDUSTRIAL LIGERO Furgoneta t. propios con grúa

Valor opciones y otros accesorios: 1.800 euros

Garaje: comunitario

B.3. Matrícula: 5258DYH

Marca y modelos: RENAULT SCENIC

Versión: CONFORT EXPRESSION 1.9. dci

Población habitual de estacionamiento: 48180

Tipo de vehículo: TURISMO FAMILIAR

Garaje: comunitario

B.4. Matrícula BI-9985-CS

Marca y modelos: PEUGEOT 206

Versión: XR 1.4

Población habitual de estacionamiento: 48180

Tipo de vehículo: TURISMO

Garaje: privado

C.- RETROEXCAVADORA BI013237VE

Marca y modelos: FAI 595

Versión: 45

Población habitual de estacionamiento: 48180

Tipo de vehículo: Industrial trabajos propios

Plazas aseguradas: 2

D.- CARRETILLA ELEVADORA E3555BGB

Marca y modelos: Cesab drago

Versión: 150 td

Población habitual de estacionamiento: 48180

Tipo de vehículo: Industrial trabajos propios

Plazas aseguradas: 2

2.- RIESGOS ASEGURADOS

Las coberturas, sumas aseguradas, límites de indemnización son las que se indican a continuación:

A.- Riesgos asegurados R-0569-BDB:

Responsabilidad Civil

Responsabilidad Civil Obligatoria

Ampliación del límite cuantitativo del aseguramiento de la responsabilidad civil obligatoria: 50.000.000 EUROS

Servicios jurídicos: Defensa jurídica

Asistencia en Viaje Amplia:

Al vehículo: Remolcaje y rescate, ayuda técnica en carretera,...

A las personas: En todo el mundo, viajando en vehículo. asegurado o en otros medios

Daños al vehículo

Robo total y parcial del vehículo: Robo total y sustracciones parciales, Desperfectos en el vehículo por robo

Incendio total y parcial

Garantías adicionales

Adelanto importe reparación culpa terceros

B.1- Riesgos asegurados 5203LPJ:

La presente póliza cubre:

1.- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

2.- Responsabilidad civil suplementaria hasta 50.000.000€

3.- Defensa jurídica

4.- Reclamación de daños

5.- Incendio de vehículo

6.- Seguro del conductor:

- Muerte 30.000€ (Beneficiario en caso de muerte los herederos legales de la persona fallecida).

Invalidez permanente hasta 24.500€

Gastos de curación en centros de libre elección hasta 6.000 €

Gastos de curación en centros concertados de salud: 3.000.000 €

7.- Robo del vehículo

8.- Rotura de parabrisas y lunas

9.- Asistencia en viaje

10.- Franquicia: 180€

11.- Opciones y packs grúa 22.500 €

12.- Cesta Porta personas: 1.900 €

13.- Daños por animales cinegéticos

14.- Fenómenos atmosféricos

B.2. Riesgos asegurados 4399KHG:

La presente póliza cubre:

1.- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

2.- Responsabilidad civil suplementaria hasta 50.000.000€

3.- Defensa jurídica

4.- Reclamación de daños

5.- Incendio de vehículo

6.- Seguro del conductor:

- Muerte 30.000€ (Beneficiario en caso de muerte los herederos legales de la persona fallecida).

Invalidez permanente hasta 24.500€

Gastos de curación en centros de libre elección hasta 6.000 €

Gastos de curación en centros concertados de salud: 3.000.000 €

7.- Robo del vehículo

8.- Rotura de parabrisas y lunas

9.- Asistencia en viaje

10.- Franquicia: 180€

B.3. Riesgos asegurados 5258DYH:

La presente póliza cubre:

1.- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

2.- Responsabilidad civil suplementaria hasta 50.000.000€

3.- Defensa jurídica

4.- Reclamación de daños

5.- Incendio de vehículo

6.- Seguro del conductor:

- Muerte 9.000€ (Beneficiario en caso de muerte los herederos legales de la persona fallecida).

Invalidez permanente hasta 18.000 €

Gastos de curación en centros de libre elección hasta 6.000 €

Gastos de curación en centros concertados de salud: Ilimitada €

7.- Robo del vehículo

8.- Rotura de parabrisas y lunas

9.- Asistencia en viaje

10.- Franquicia: 180€

11.- Reparación en TAC – T+IRL

B.4. Riesgos asegurados BI-9985-CS:

1.- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

2.- Responsabilidad civil suplementaria hasta 50.000.000€

3.- Defensa jurídica

4.- Reclamación de daños

5.- Incendio de vehículo

6.- Seguro del conductor:

- Muerte 9.000€ (Beneficiario en caso de muerte los herederos legales de la persona fallecida).

Invalidez permanente hasta 18.000 €

Gastos de curación en centros de libre elección hasta 6.000 €

Gastos de curación en centros concertados de salud: Ilimitada

7.- Robo del vehículo

8.- Rotura de parabrisas y lunas

9.- Asistencia en viaje

10.- Franquicia: 180€

C.- Riesgos asegurados BI013237VE

1.- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

2.- Responsabilidad civil suplementaria hasta 50.000.000€

3.- Defensa jurídica

4.- Reclamación de daños

5.- Seguro del conductor

- Muerte 9.000€ (Beneficiario en caso de muerte los herederos legales de la persona fallecida).

Invalidez permanente hasta 18.000 €

Gastos de curación en centros de libre elección hasta 6.000 €

Gastos de curación en centros concertados de salud: Ilimitada

6.- Franquicia: 180€

D.- Riesgos asegurados E3555BGB

1.- Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

2.- Responsabilidad civil suplementaria hasta 50.000.000€

3.- Defensa jurídica

4.- Reclamación de daños

5.- Seguro del conductor

- Muerte 9.000€ (Beneficiario en caso de muerte los herederos legales de la persona fallecida).

Invalidez permanente hasta 18.000 €

Gastos de curación en centros de libre elección hasta 6.000 €

Gastos de curación en centros concertados de salud: Ilimitada

6.- Franquicia: 180€

3. ÁMBITO DE CIRCULACIÓN

Urbano

4. PRIMAS Y REGULARIZACIÓN DE PRIMAS

Las compañías licitadoras deberán aportar la tarifa de primas aplicable a esta póliza en el momento de su efecto y formará parte integrante de la misma, con independencia de las que en momentos posteriores tenga autorizada la aseguradora.

Esta tarifa tendrá vigencia durante todo el contrato y no podrá ser modificada.

Por la aplicación de cada tarifa será abonada de una sola vez al inicio de la póliza mediante la presentación del recibo correspondiente, identificando de forma individualizada la prima de cada uno de los vehículos indicando cada matrícula y modelo, y se regularizará, vencida la anualidad, en base a las altas y bajas que haya sufrido el colectivo de vehículos asegurados, emitiéndose un recibo o extorno de prima.

Para la determinación de las primas de altas y bajas se atenderá al siguiente criterio del prorrateo:

Altas que se produzcan entre el 1 y el 15 de cada mes, corresponderá la prima desde el 1 del mes en que fueron dados de alta hasta la finalización de la vigencia de la póliza.

Altas que se produzcan entre el 16 y el último día del mes, corresponderá la prima desde el día 1 del mes siguiente en que fuera dado de alta.

Respecto a las bajas, se seguirá el mismo criterio que se ha establecido para las altas.

5. INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE VEHÍCULOS

Para incluir en la póliza un nuevo vehículo el asegurado dirigirá a la compañía a través del mediador una comunicación escrita.

En la comunicación se hará constar de forma concreta, cuantos datos sean precisos para la correcta tarificación del vehículo, así como el grupo de garantías elegido.

La compañía de seguros tendrá la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito.

Para excluir de la póliza un vehículo, el asegurado dirigirá a la compañía de seguiros a través del mediador una comunicación escrita.

En dicha comunicación se hará constar exclusivamente, la matrícula y la fecha de efecto de la baja.

La exclusión tomará efecto a partir de la fecha indicada en la comunicación.

6. DOCUMENTACIÓN DEL SEGURO

Al objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales que en la actualidad rigen en materia de seguro obligatorio, se conviene lo siguiente:

La compañía de seguros facilitará, por cada uno de los vehículos asegurados, un certificado de seguro en la forma legalmente autorizada, así como un recibo de prima que comprenda el periodo de cobertura del seguro.

El mencionado recibo no tiene otra finalidad que la de cubrir los requisitos legales establecidos, y, en su consecuencia, no tiene efectos liberatorios del pago de la prima.

7. TRATAMIENTO SINIESTRALIDAD

El licitador que resulte adjudicatario del presente lote designará a los peritos.

Los partes de siniestros serán centralizados a través del mediador de seguros designado por la compañía aseguradora.

Los peritos designados deberán acudir a la peritación en un plazo máximo de 48 horas desde la comunicación del siniestro al mediador. En caso contrario procederá a la reparación del vehículo siniestrado, previa documentación fehaciente (fotografías) de los daños reparados.

En caso de comunicación directa del siniestro a la compañía por parte del asegurado el plazo establecido de 48 horas para la peritación contará desde la fecha de comunicación del referido siniestro a la aseguradora.

En caso de siniestro de reclamación sin convenio entre las compañías de seguros intervinientes, será la propia compañía de seguros quien deberá adelantar las indemnizaciones que corresponda.

8. EXCLUSIONES

Responsabilidad civil de suscripción obligatoria

No cubre:

a) Las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
c) Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de

uso en los artículos 237 y 244 del código penal, respectivamente, sin perjuicio de su cobertura por el Consorcio de compensación de Seguros, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

d) Los daños producidos por la conducción del vehículo designado en la póliza por quien carezca de permiso de conducir. La Aseguradora no podrá oponer frente al perjudicado la exclusión contenida en este último apartado, sin perjuicio de su derecho de repetición.

Cobertura seguro voluntario

No cubre las consecuencias de los hechos siguientes:

a) Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que haya sido impulsado por un estado de necesidad.
b) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
c) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
   1. En estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas de detección alcohólica practicadas después del siniestro al conductor del vehículo asegurado, resulte una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente.
   2. No disponer de permiso o licencia vigente que habilite a la conducción del vehículo asegurado.
d) Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las modalidades de Robo e Inmovilización del Vehículo Asegurado, si estuvieran contratadas.
e) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuando a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.
f) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza
g) Los derivados de la celebración de pruebas deportivas con vehículos a motor, así como carreras, concursos o pruebas preparatorias, aunque no sean en circuitos especialmente destinados al efecto o habilitados por dichas pruebas.
h) Los derivados de la realización de tareas industriales o agrícolas por vehículos a motor especialmente destinados para ello.
i) La circulación dentro del recinto de acceso restringido de aeropuertos.
j) Los descritos en las exclusiones específicas contenidas en cada cobertura.

Responsabilidad civil suplementaria

No cubre:

a) Las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
b) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, salvo que por el tomador se haya concertado alguna modalidad de seguro para su cobertura total o parcial.
c) Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.

d) Los daños sufridos por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
e) Los daños producidos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado, salvo en automóviles turismos de uso particular.
f) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:
   - Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
   - Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
   - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
   - Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en laLey 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE {Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

Robo del vehículo asegurado

No cubre:

1. La Aseguradora no estará obligada a indemnizar los efectos del siniestro cuando éste se haya producido por negligencia grave del tomador del seguro, del propietario o del conductor del vehículo asegurado, que manifiestamente haya propiciado la sustracción, ni cuando ésta haya sido cometida por los familiares que convivan con dichas personas o por los dependientes o asalariados de éstas.

2 .No se incluye en esta cobertura la sustracción de las llaves cuando éstas sean el único elemento sustraído del vehículo. A los efectos del presente artículo se consideran también llaves las tarjetas, magnéticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.

3. No se incluyen en esta cobertura, incluso para el supuesto de sustracción del vehículo completo, accesorios o piezas del vehículo asegurado que hayan sido instalados con posterioridad a su salida de fábrica, salvo que hayan sido expresamente declarados e incluidos en las Condiciones Particulares de la póliza.

4. No se incluyen en esta cobertura los supuestos de sustracción del vehículo asegurado por quien tenga obligación por cualquier título de su entrega o devolución.

5. No se incluyen los actos vandálicos y malintencionados.

6. No se incluye en esta cobertura la sustracción, incluso para el supuesto de sustracción del vehículo completo o daños producidos en equipos extraíbles de telefonía y orientación

Defensa jurídica

a) El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
b) Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los

daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Aseguradora, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos con el alcance y los límites previstos en la póliza si el asegurado ejercita las acciones judiciales por su cuenta y a su costa y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

c) Esta cobertura no comprende la defensa de la responsabilidad civil del conductor o del propietario del vehículo. Por tanto, la defensa penal del conductor autorizado no incluye gasto o complemento alguno por la defensa de su responsabilidad civil, la del propietario, así como, en su caso, la de la propia Aseguradora.

Seguro del conductor – accidentes personales

No cubre:

En el Asesoramiento en Trámites Administrativos por Fallecimiento del Conductor: La Aseguradora no reembolsará honorario o gasto alguno por la intervención de cualquier profesional en los trámites establecidos en este artículo.

En el Tratamiento Médico del Asegurado: La Aseguradora no responderá de la agravación de las lesiones cuando, por culpa del lesionado, no se hayan observado las prescripciones médicas establecidas al efecto.

En la Garantía de Invalidez Permanente:

- No es indemnizable como invalidez permanente perjuicio estético alguno.

- Si un miembro u órgano afectado por el accidente presentaba, con anterioridad al mismo, amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje se determinará por la diferencia entre el que corresponda a la invalidez preexistente y el de la que resulte del accidente.

En la Garantía de Asistencia Sanitaria:

- Queda excluida la cirugía estética.

- Se excluyen los gastos de asistencia sanitaria cuando estén cubiertos por el Seguro del Automóvil de Suscripción Obligatoria o por el de Accidentes de Trabajo En Ayuda Psico-emocional. En Caso de Grave Accidente de Circulación y Robo con

Intimidación: La Aseguradora no reembolsará honorario o gasto alguno por la intervención de cualquier profesional ajeno a la Aseguradora.

9. SINIESTRALIDAD

Para su consideración por las licitadoras procede indicar que no ha tenido lugar siniestro alguno en los ejercicios precedentes relacionados con los vehículos que integran la flota objeto del presente Lote. (Anexo I)

LOTE II.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE DAÑOS A INMUEBLES (CONTINENTE Y CONTENIDO) Y MUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOIU.

1. DEFINICIONES.

ASEGURADOR: La entidad aseguradora de la póliza que asuma la cobertura de los riesgos pactados contractualmente.

TOMADOR DEL SEGURO: Persona física o jurídica que contrata el seguro y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquéllas que correspondan expresamente al asegurado y/o beneficiario.

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo, a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador de Seguro.

BENEFICIARIO: Persona física o jurídica a quien el Tomador del Seguro, o en su caso el Asegurado, reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de la póliza.

PÓLIZA: Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato. Forman parte de la póliza el pliego de cláusulas administrativas, económicas y el presente pliego de prescripciones técnicas, las condiciones generales, las condiciones especiales, así como los suplementos, apéndices o ediciones que puedan emitirse posteriormente para complementarla o modificarla.

PRIMA: Precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán, además, los impuestos y recargos repercutibles legalmente al tomador del seguro.

SUMA ASEGURADA: Cantidad establecida en cada una de las partidas de la póliza que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador por cada siniestro.

SINIESTRO: La materialización de alguno de los riesgos asegurados que directamente ocasione la pérdida de los bienes asegurados, o bien origine daños, deterioros o menguas a los mismos o dé lugar a cualquier clase de gastos que de acuerdo con las condiciones de la póliza tengan que ser indemnizados.

A los efectos de las diferentes coberturas se considerará como un solo siniestro, el conjunto de los daños sufridos por los bienes asegurados, derivados de un mismo evento.

NÚCLEO URBANO: Conjunto de edificaciones, constituido por un mínimo de 50 viviendas habitadas o de 500 habitantes, aunque pertenezcan a términos municipales distintos, que se encuentren en una misma zona urbanizada, entendiéndose como tal aquella que dispone de todos y cada uno de los servicios públicos siguientes: alumbrado, agua, alcantarillado y teléfono.

POLÍGONO INDUSTRIAL: Conjunto de edificaciones para uso industrial y/o comercial, aunque pertenezcan a términos municipales distintos, que se encuentren en una misma zona delimitada y urbanizada adecuadamente para el desarrollo de tales actividades y que dispone de todos y cada uno de los servicios públicos mínimos según la legislación vigente.

DESPOBLADO: A los efectos de este contrato, se consideran riesgos en despoblado, aquellos que se encuentren situados a más de 1 Km. de un núcleo urbano o polígono industrial. La distancia de 1 Km. debe medirse por camino útil para el tráfico rodado y desde el límite del casco urbano o polígono industrial.

FRANQUICIA: Puede ser Económica y/o Temporal. La "Económica" es aquella cuantía de dinero, expresado en términos fijos o porcentuales que en caso de un siniestro será asumida directamente por el Asegurado (como asegurador de su propio riesgo). Si el importe de los daños (incluso en reclamaciones sean o no infundadas), es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente seguro.

Para las "Temporales" (también denominadas "Carencia"), es aquella cantidad de tiempo, expresado normalmente en horas o días que sigue inmediatamente a la ocurrencia del siniestro, durante el cual no se otorga cobertura. Restablecido el normal funcionamiento de la actividad o de la maquinaria afectada por el siniestro dentro del periodo fijado por la franquicia, no procederá indemnización por la pérdida producida. En caso contrario, del importe de la indemnización se deducirá la parte correspondiente al citado periodo.

VALOR DE NUEVO: Es el coste de reposición del bien asegurado a precio de mercado en estado de nuevo justo antes de la ocurrencia del siniestro.

VALOR REAL: Es el coste de reposición del bien asegurado a precio de mercado en estado de nuevo justo antes de la ocurrencia del siniestro pero deduciendo las depreciaciones según antigüedad, utilización y estado de conservación.

VALOR VENAL: El valor que se obtendría por este bien si se realizara su venta, inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

Salvo que expresamente se establezca otra modalidad de aseguramiento, las sumas aseguradas indicadas se consideraran establecidas a "Valor Real".

SECCIÓN COMPLEMENTARIA: Es aquella zona o local del edificio donde se almacena un producto o se desarrolla una actividad secundaria, cuya peligrosidad resulta superior a la principal que figura declarada como "actividad" en la Póliza.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El tomador del seguro, asegurado o causante del siniestro.

b) Los cónyuges, ascendientes o descendientes de las personas enunciados en el epígrafe a) anterior.

c) Los familiares de las personas enunciados en el epígrafe a) que convivan con ellos.

d) Los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el epígrafe a), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

e) los alumnos

ROBO: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Tomador/Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado usando ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Tomador/Asegurado, su familia, empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local estuviera cerrado.

EXPOLIACIÓN: La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del Tomador/Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas que los custodian o vigilan.

CAJA FUERTE: Se entenderá por caja fuerte aquellas que cumplan las especificaciones siguientes:

- Como elemento de cierre dispondrán de cerradura y combinación, o dos cerraduras o dos combinaciones que actúen sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.

- Las puertas, así como la totalidad de las paredes, deberán estar construidas de acero templado y hormigón armado o composición que por sus características, ofrezca al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego. Las bisagras no serán accesibles desde el exterior o estarán adecuadamente protegidas y reforzadas.
- Estarán empotradas en la pared o tendrán más de 100 kilogramos de peso y convenientemente ancladas al suelo, paredes de mampostería resistentes, muros o pilares.

2. TOMADOR DEL SEGURO

Ayuntamiento de Loiu.

3. OBJETO DEL SEGURO.

Es la contratación, por parte del Tomador del Seguro, de una cobertura de seguros que cubra las pérdidas o daños materiales del Patrimonio como consecuencia de la materialización de cualquiera de los riesgos amparados por este pliego de prescripciones técnicas.

Se entenderán garantizados el CONTINENTE Y CONTENIDO de los bienes incluidos en las condiciones del contrato, conforme a los siguientes criterios y definiciones:

CONTINENTE: Comprende, los edificios y locales, obras de reforma, muros y vallas independientes, según se indica a continuación:

- Edificios y locales: El conjunto de las construcciones inmobiliarias principales y/o accesorias, donde está instalado el establecimiento, almacén o industria objeto del presente seguro y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, instalaciones de fuerza, transformadores y otras propias del edificio), siempre y cuando sean necesarias para el uso propio de aquéllas. En caso de copropiedad, quedan incluidos, en la proporción que le corresponda, los elementos comunes del edificio.

  No se considerarán incluidos en el continente: el solar, los árboles y plantas de jardinería. En ningún caso tendrá consideración de continente las placas solares y sus instalaciones.

- Obras de reforma: Las obras de mejora y/o acondicionamiento efectuadas sobre el inmueble por parte del Tomador del Seguro o Asegurado donde se realiza la actividad objeto del presente contrato.
- Recinto: Conjunto de terrenos y edificios utilizados para el desarrollo de la actividad asegurada, sobre los que el Asegurado tiene derecho de propiedad o uso, y que están debidamente acondicionados, y cercados o vallados en su totalidad. Los accesos exteriores deberán disponer de cierres fuera de las horas de trabajo.

CONTENIDO: Comprende el mobiliario profesional o industrial y las existencias, según se indica a continuación:

- Mobiliario profesional: El conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, tales como maquinaria e instalaciones, placas solares, utillaje y elementos de trabajo, que sean propios por razón de la actividad asegurada. Se incluyen: los ordenadores, miniordenadores, instalaciones de alarma, aparatos eléctricos y electrónicos; las palas y carretillas utilizadas para carga y descarga; las instalaciones no fijas de calefacción o climatización; y la indumentaria del personal asalariado.
- Existencias: El conjunto de materias primas, embalajes y todo tipo de productos destinados a la transformación o a la venta que estén en proceso de fabricación,

reparación o acabado. Se incluyen también los suministros contenidos en bidones, cubas o depósitos, si se aplican directamente a la actividad declarada en póliza y se encuentran en el interior del recinto ocupado por la empresa asegurada.

- Objetos preciosos: Las joyas, alhajas, piedras preciosas y semipreciosas, perlas naturales o cultivadas, objetos elaborados total o parcialmente con metales preciosos, así como la bisutería fina que contenga piedras preciosas, semipreciosas o los referidos metales, aunque sea en forma de bañado o chapado.
- Objetos de arte y/o de especial valor: Son objetos de especial valor los que por su rareza, calidad artística, antigüedad o por las características de los trabajos que hayan necesitado para su confección tengan un valor venal especial no determinado exclusivamente por su uso o utilidad siendo su valor, en gran parte, función de unos elementos variables según el momento y cuya tasación exige la intervención de especialistas.

Capitales a asegurar

Edificio: 11.727.564,97 Euros

Mobiliario y maquinaria: 325.787 euros

Placas Solares (uso propio): 130.516,07 euros

Resumen de capitales para Continente y/o Contenido

- Capital de Continente: 11.727.564,97 Euros
- Capital de Contenido: 456.303,07 Euros

4. CONDICIONES TÉCNICAS.

Las condiciones técnicas que han de regir la póliza son las que a continuación se especifican, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, pudiendo ser mejoradas por los licitadores.

5. RIESGOS CUBIERTOS Y EXCLUSIONES.

Dentro de los límites establecidos en este pliego, el Asegurador garantiza los bienes asegurados por los daños materiales directos que sufran a consecuencia de los riesgos que se indican, tanto para continente como para contenido:

RIESGOS CUBIERTOS

5.1. INCENDIOS Y RIESGOS COMPLEMENTARIOS.

Los daños o consecuencia de:

a) **INCENDIO**, cualquiera que sea la causa que lo produzca.

b) **EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN** de cualquier clase, excepto cuando uno u otra se hubieran producido por ensayos de presión, energía nuclear o bombas y artefactos explosivos. No quedarán comprendidos en este concepto fenómenos físicos toles como el arco eléctrico, la rotura de recipientes o conducciones debido o congelación, fuerza centrífuga o golpe de ariete, dilataciones de cualquier tipo, estampidos por ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.

c) **HUMO**, Debido a un fallo brusco e imprevisto de un aparato de calefacción, cocción, hogares de combustión o cualquier otro aparato o maquinaria de la industria asegurada que sea

susceptible de producir humo, aunque sea de manera esporádica, siempre que los equipos indicados se encuentren conectados a chimeneas o sistemas de extracción de humo por medio de las conducciones adecuadas.

Igualmente quedan amparados hasta el límite indicado los daños por humo de combustión provenientes del exterior de las instalaciones y causados por terceros u originados en bienes de terceros.

No quedan amparados los daños causados por la acción continuada del humo, ni los generados por los escapes de cualquier tipo de vehículo, ni por contaminación atmosférica.

d) **IMPACTO POR CAÍDA DIRECTA DEL RAYO**, aun cuando no vaya seguido de incendio

e) **FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS**, consistentes en: viento e impacto de objetos proyectados por el mismo, lluvia, pedrisco o granizo y nieve, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de lluvia; velocidades superiores a 96 km/hora, para viento, y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de pedrisco o granizo y nieve. La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante certificado de lo agencio estatal de meteorología o de los medidores oficiales pertenecientes o los ministerios, Comunidades Autónomas o Entidades Provinciales más cercanos. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrán en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

f) **CAÍDA O IMPACTO DE AERONAVES** u objetos desprendidos de las mismas; así como las **ONDAS SÓNICAS** y turbulencias producidas por éstas.

g) **CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES** o de mercancías por ellos transportadas e **IMPACTO DE OBJETOS** procedentes del exterior, con excepción de los daños en cristales, espejos, lunas, rótulos, anuncios y toldos, y los producidos por los vehículos propiedad o controlados por el Asegurado o de quien ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por el propio vehículo. Quedan excluidos los daños causados a otros vehículos o a su contenido, salvo que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

h) **ACTOS VANDÁLICOS O MALINTENCIONADOS**, entendiéndose por tales las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidos por personas diferentes al Asegurado, sus socios y dependientes de hecho o de derecho.

i) **FALLO DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS** que ocasione derrame o escape accidental de agua o cualquier otra sustancia utilizada en el sistema de extinción de incendios, como consecuencia de la falta de estanqueidad, rotura, fuga o fallo en general de dicho sistema. En el término «sistema de extinción» se considerarán incluidos los depósitos y conducciones de agua, hidrantes, bocas de incendio, válvulas y, en general, cualquier instalación o equipo destinado exclusivamente a extinción del fuego o conjuntamente a extinción del fuego y otros fines. Quedan excluidos de dicho concepto cualquier conducción subterránea o instalación situado fuera del establecimiento asegurado que pertenezca al sistema de distribución pública de agua, así como cualquier embalse donde se contenga el agua mediante una presa. Quedan excluidos los daños sufridos por el propio «sistema de extinción».

j) **ACCIONES TUMULTUARIAS** producida s en el curso de reuniones y manifestaciones, conforme a lo dispuesto en lo legislación vigente, así como durante el curso de **HUELGAS LEGALES**, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular. Quedan excluidos los daños producidos por la supresión, total o parcial o lentitud deliberado del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

k) **INUNDACIÓN** o consecuencia de desbordamientos o desviación del curso normal de lagos, sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construida por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse o averiarse, siempre que lo inundación no sea producido como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en lo cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros. Quedan excluidos los daños y pérdidas ocurridos por el desbordamiento o roturo de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios poro localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

l) **DAÑOS ELÉCTRICOS** ocasionados en la instalación eléctrica, así como en la maquinaria eléctrica de distribución y/o transformación (transformadores; cuadros de mando y control), maquinaria, aparatos y motores que generen o se alimenten de energía eléctrica; sus instalaciones y accesorios a consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por caída del rayo y aun cuando no se derive incendio, con excepción de los daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados. No estarán asegurados, no obstante, los daños que puedan sufrir tales aparatos o equipos como consecuencia de defectos de funcionamiento de los mismos.

Daños eléctricos……300.000 euros

m) GASTOS DE SALVAMENTO.

Entendiéndose por tal, los gastos de salvamento por el cumplimiento por parte del Tomador/Asegurado de la obligación de emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que no hayan sido inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados. Dichos gastos deben estar directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua siempre que se encuentren contratadas.

n) BIENES EXTRAVIADOS

Las garantías de la póliza se amplían, a los bienes asegurados que se hayan extraviado y no hayan sido robados o hurtados como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua siempre que se encuentren contratadas, debiendo el Asegurado acreditar su preexistencia.

o) PERMISOS Y LICENCIAS

Se garantiza al Asegurado, el reembolso de los costos en que incurra como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de los bienes asegurados que hayan sido afectados a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, siempre y cuando dicha reconstrucción sea efectiva.

p) BIENES DE TERCEROS EN PODER DEL ASEGURADO

Quedan amparados por todas las garantías contratadas de la póliza, los bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para su uso, custodia y/o manipulación, siempre que el valor de los citados bienes esté incluido en la suma asegurada de contenido.

No quedan amparados los daños sufridos en los siguientes bienes:

- dinero en efectivo, cheques, pagarés y cualquier otro documento fiduciario;

- joyas y piedras preciosas; - objetos de valor artístico y/o histórico;

- colecciones de cualquier clase;

- vehículos a motor de cualquier tipo, modelo o uso, salvo las excepciones indicadas en el apartado definiciones, punto "existencias".

- bienes que no se encuentren en el lugar indicado como ubicación del riesgo en el apartado "Datos identificación" de este contrato.

q) BIENES DESPLAZADOS TEMPORALMENTE

Las garantías de la póliza se amplían, a los bienes que siendo propiedad del Asegurado sean trasladados desde los locales descritos en el apartado "Datos identificación" a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, mantenimiento o exposición, siempre que el valor de los citados bienes esté incluido en la suma asegurada de contenido. La responsabilidad del Asegurador no se extenderá a un período superior a 60 días, contados a partir de la fecha en que los bienes abandonen los locales asegurados.

r) HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS (NO PERITOS)

Entendiéndose por tal, los honorarios de arquitectos, ingenieros o asesores legales que hayan intervenido necesariamente para el restablecimiento de los bienes asegurados a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Por la cobertura se abonará los honorarios correspondientes a los citados profesionales externos, como máximo por los mínimos establecidos por las Normas Orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, con el límite máximo indicado en la presente póliza, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiere.

Quedan expresamente excluidos de esta prestación los honorarios correspondientes a las operaciones de tasación de daños.

No quedan amparados por esta garantía los siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

s) MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si la maquinaria de procedencia extranjera tuviera que ser repuesta en el exterior, el precio de reposición, se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

t) MATERIA PRIMA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si las materias primas de procedencia extranjera tuvieran que ser repuestas en el exterior, el precio de reposición, se determinará conforme al precio del mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación, así como eventuales bonificaciones.

u) CIMENTACIONES

Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente, se indemnizará por su valor depreciado.

v) COMPENSACIÓN DE CAPITALES

Si en el momento de un siniestro existiera un exceso de capital asegurado en una o varias de las partidas correspondientes a los bienes asegurados en la póliza, en lo que se refiere a las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos, Daños Agua y/o Robo/Expoliación siempre que se encuentren contratadas, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resultasen insuficientemente aseguradas, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de tasas, con sus recargos y/o descuentos a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

w) OBRAS MENORES

Entendiéndose por tal, aquéllas cuyo valor no supere la cantidad de 300.000 euros. Quedan cubiertos dentro de las coberturas garantizadas en la póliza, a primer riesgo, los daños causados a las obras menores de ampliación, modificación, instalación y montaje de bienes, reparación en trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, siempre que el valor de las citadas obras se encuentre incluido en la suma asegurada. Se incluyen los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable.

y) CÉSPEDES Y ÁRBOLES

Las garantías de la póliza se amplían hasta el límite indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, a los árboles, arbustos, plantas, céspedes o similares, propiedad del Asegurado que formen parte integrante de la decoración interior, exterior o del entorno del riesgo asegurado, cuando sufran daños a consecuencia de los siguientes eventos: incendio, explosión y caída del rayo; efectos del viento, ya por su intensidad como por la acción de objetos arrastrados por el viento; asentamientos, hundimientos, desprendimientos, corrimientos o ablandamientos del terreno por causas accidentales.

No quedaran amparados, en cualquier caso: los daños producidos o agravados por falta de mantenimiento, los daños producidos por plagas o enfermedades, las plantaciones no radicadas en el propio terreno (entre otras en macetas y jardineras) y las plantaciones efectuadas con algún fin comercial.

x) BIENES DE EMPLEADOS

Las garantías de la póliza se amplían hasta el límite indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, a los bienes propiedad de los empleados.

No serán indemnizados los daños sufridos por los siguientes bienes:

- dinero en efectivo, joyas y piedras preciosas o cualquier objeto de valor artístico, así como colecciones de cualquier clase;

- Vehículos a motor.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Se excluyen de estas garantías:

a) Los daños sufridos por los bienes asegurados a causa de su propio fermentación o combustión espontánea.

b) Los daños sufridos por los bienes asegurados causados por la solo acción del color o por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, o de acondicionamiento de aire, o de alumbrado, u hogares, o por accidentes de fumador o domésticos, así como cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

c) Los ocasionados por agua, nieve, areno o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

d) Que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, oxidaciones, humedades, condensaciones u oxidaciones producidas de forma paulatina.

e) Que sean causados por heladas.

f) Que se deriven de cualquier fenómeno de lo naturaleza que afecte al contenido del establecimiento asegurado, depositado al aíre libre, incluso estando protegido por materiales flexibles, lonas o plásticos y aun cuando se encuentre en el interior de construcciones abiertas.

g) Los daños causados por el inquilino u otros ocupantes (legales o ilegales) del establecimiento.

h) Pintados, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos realizados sobre las fachadas del establecimiento asegurado.

5.2. DAÑOS POR AGUA

RIESGOS CUBIERTOS

El objeto de esta garantía es reparar o indemnizar **DAÑOS POR AGUA** que se produzcan en los bienes asegurados por **DERRAMES ACCIDENTALES O FUGAS** procedentes de instalaciones y conducciones fijas propias o de terceros, o de aparatos electrodomésticos, e incluso los debidos a filtraciones, omisión del cierre de válvulas, grifos, o llaves de paso, o a su desajuste. Siempre que el continente esté amparado por esta garantía, el asegurador también indemnizará los gastos en que fuese preciso incurrir para localizar la avería y reponer el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el suministro, a condición de que éstas sean fijas y privativas del local asegurado. A tal efecto se entiende por conducciones privativas aquellas que, partiendo del accesorio de unión, con exclusión de éste, de la conducción general o comunitaria sirven con exclusividad al local asegurado y están situadas dentro de sus límites o espacio privativo.

Daños por agua…….. TODO INCLUIDO

RIESGOS NO CUBIERTOS

Quedan excluidos:

a) Los daños producidos por filtración de aguas subterráneas o estancadas, agua de mar, crecidas o desbordamientos de ríos, rías, lagos, embalses, canales, acequias o alcantarillados, así como los daños que tengan su origen directa o indirectamente en filtraciones o goteras debidas a precipitaciones atmosféricas.

b) Los gastos y daños causados en la localización y reparación de averías debidos a corrosión, envejecimiento, falta de mantenimiento de las instalaciones o sedimentación gradual de impurezas en el interior de las conducciones, así como los de reparación de aparatos electrodomésticos, aparatos sanitarios y sus accesorios, válvulas, grifos o llaves de paso, arquetas o cualquier otro elemento de la red horizontal de saneamiento de pacería, radiadores u otros aparatos de calefacción o refrigeración.

c) Los daños producidos por congelación de tuberías o conducciones, así como los que se produzcan en la localización y reparación de las averías ocasionadas por esta causa.

d) Daños indirectos o consecuenciales de cualquier clase, así como los de reposición de materiales no dañados por el siniestro, incluso si dicha reposición obedeciera a la inexistencia de materiales de iguales características a los afectados por el siniestro.

e) Los daños ocasionados a las mercancías situadas a una altura inferior a 10 centímetros del suelo, salvo cuando los mismos se hubieran producido igualmente de haberse encontrado aquéllas situadas por encima de dicha altura.

Esta exclusión no será de aplicación cuando se trate de mercancías que, por sus características concretas, no fuera posible su almacenaje en estanterías o palets.

f) Los daños ocurridos mientras el edificio se halle en obras de construcción o reforma, siempre y cuando el siniestro sea a consecuencia de las mismas.

5.3. ROTURA DE CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS, RÓTULOS Y APARATOS SANITARIOS FIJOS

RIESGOS CUBIERTOS

CONTINENTE

Los daños que por **ROTURAS ACCIDENTALES** sufran los **CRISTALES, LUNAS, ESPEJOS y RÓTULOS** adecuadamente instalados que formen porte fijo de ventanas, puertas de distribución o paso, mamparas de cerramientos exteriores o interiores, o empotrados en los paredes del establecimiento asegurado, así como las roturas accidentales que sufran los **APARATOS SANITARIOS FIJOS** que formen porte de éste, con inclusión de los gastos que ocasionen su colocación, hasta un máximo de 60.000 euros por siniestro para la garantía de cristales. Respecto a los rótulos quedará exclusivamente asegurado el "cristal", excluyendo tanto la estructura como el mecanismo del mismo. Tendrán la consideración de cristal materiales como el metacrilato o similares.

CONTENIDO

Los daños que por **ROTURAS ACCIDENTALES** sufran los **CRISTALES Y LUNAS** que formen parte del mobiliario, así como los ESPEJOS, aun cuando no formaran parte de éste, adosados a las paredes, hasta un máximo de 5.000 euros por siniestro para la garantía de cristales, por siniestro, sin aplicación de regla proporcional alguna.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Se excluyen de esta garantía:

a) Los arañazos, raspaduras, desconchados u otros deterioros de las superficies o azogados.

b) Los daños que por rotura sufran los cristales, lunas y espejos que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y menaje en general, así como los sufridos por rotura de objetos decorativos, cristales de óptica y aparatos de imagen o sonido.

c) Los daños que sufran los marcos y molduras que contengan las piezas aseguradas.

5.4. ROBO

Los daños derivados de la sustracción de los bienes asegurados, o consecuencia de ROBO, así como los DAÑOS MATERIALES que se ocasionen a los bienes asegurados o consecuencia de TAL HECHO o de su TENTATIVA. El límite para la modalidad robo a primer riesgo será de 600.000 euro por siniestro.

Como ROBO ha de entenderse, conforme a su tipificación legal, el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerzo en las cosas o en los locales que los contienen o mediante actos que impliquen intimidación o violencia sobre las personas que los portan o custodian.

La Compañía indemnizará los daños en base a los términos y condiciones siguientes:

1. ROBO DEL CONTENIDO, así como los bienes propiedad de terceras personas, excepto aquellos que pertenezcan a empleados del establecimiento asegurado.

En cuanto a DINERO EN EFECTIVO, CHEQUES, PAGARÉS, EFECTOS TIMBRADOS, SELLOS DE CORREOS, TIMBRES DEL ESTADO y COLECCIONES DE CUALQUIER TIPO, propiedad del Asegurado, se establece su aseguramiento o primer riesgo (lo cual implica derogación de la regla proporcional, en cuanto a las sumas aseguradas). Depósitos en caja fuerte hasta un máximo de 12.000 euros y fuera de la caja fuerte hasta un límite máximo de 1.500 euros.

A efectos de esta garantía tendrá la consideración de caja fuerte de seguridad, aquella que como elemento de cierre disponga, al menos, de una cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, cuyas paredes se encuentren enteramente construidas de acero

templado o material que por sus características ofrezco análoga resistencia a la penetración y al fuego, que se halle empotrada en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes recibidos con hormigón o que cuente con un peso mínimo de 100 kilos.

El transporte de dinero en efectivo y cheques a una institución bancaria queda asegurado hasta 12.000 euros.

2. ROBO en el interior del establecimiento asegurado de los BIENES PORTADOS por el Tomador del Seguro, empleados y clientes, mediante actos de violencia probados. La indemnización máxima a satisfacer por la Compañía, por siniestro, será de 600 Euros y se extenderá únicamente al pago de:

a) Ropas, joyas, relojes y demás objetos de uso personal que compusieran la vestimento o adorno personal en el momento del siniestro, con máximo de 200 Euros por persona.

b) Dinero en efectivo, con máximo en cualquier caso de 65 Euros por persona.

Asimismo, la Compañía abonará los gastos de ASISTENCIA SANITARIA que se originen por lo urgente atención médica a los clientes del establecimiento asegurado, por los lesiones o daños corporales que puedan sufrir a causo de robo en el interior del establecimiento asegurado, con máximo de 200 euros por persona.

3. DAÑOS MATERIALES directos, sin aplicación de regla proporcional alguna, ocasionados al CONTINENTE a consecuencia de ROBO o INTENTO DE TAL HECHO, con máximo de 12.000 euros por siniestro.

4. Los gastos necesarios para lo SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS CERRADURAS de las puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de ROBO o EXTRAVIO, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso, can máximo en cualquier caso de 600 euros par siniestro.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Se excluyen de esta garantía:

a) Los bienes asegurados que estuviesen fuera del recinto del establecimiento asegurado o con ocasión de su transporte.

b) Los daños producidos por hurto, las simples pérdidas o extravíos y los sufridos por negligencia del Asegurado por la no adopción de las medidas apropiadas de protección después de la desaparición de llaves o la ocurrencia de un siniestro.

c) Los robos cometidos por personas dependientes o en conexión con el Tomador del Seguro o el Asegurado.

d) Los robos producidos por negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.

e) Cualquier otro que no contradiga el espíritu del pliego

5.5. DAÑOS ESTÉTICOS AL CONTINENTE.

Esta garantía cubrirá, hasta el límite máximo de 3.000 euros, los gastos de reparación o reposición necesarios paro conseguir restaurar la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de lo ocurrencia del siniestro.

Serán de aplicación los siguientes criterios de cobertura:

• No estarán asegurados los siguientes objetos y supuestos:

- Aparatos sanitarios y sus accesorios.

- Instalaciones recreativas o deportivas y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se encuentra ubicado el establecimiento asegurado.

- Los menoscabos o daños que no se deriven de un siniestro cubierto por el seguro.

- El menoscabo resultante, después de la reparación o reposición estética, en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados en forma directa por un siniestro cubierto por la póliza.

- Los daños derivados de siniestros causados por la corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o instalaciones.

• Si lo Compañía hubiera indemnizado tales gastos y el Asegurado decidiera no restaurar la cohesión estética, éste queda obligado a devolverle la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación efectuada.

5.6. PLACAS SOLARES

Para que esta cobertura tenga efecto, será condición indispensable que:

- Tanto las placas como sus instalaciones se encuentren ubicadas en el edificio donde se encuentra la actividad asegurada.
- Dichas placas estén destinadas al autoconsumo con o sin venta de excedente.

Las placas solares quedarán cubiertas con las mismas coberturas que el resto del contenido.

La franquicia aplicable a las placas solares en cualquier garantía del 10% del siniestro, mínimo 300 euros máximo 1.500 euros.

5.7. EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Riesgos cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador asume la cobertura de los riesgos que más adelante se indican.

La responsabilidad del Asegurador no podrá exceder en ningún caso de las respectivas sumas aseguradas determinadas independientemente en la póliza.

El Asegurador indemnizará los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, descritos en la póliza como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, no clasificada como riesgo no amparado.

Por consiguiente, el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, incluso aquellos que son debidos a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos cuando hayan expirado las correspondientes garantías.
- Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción y entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallos en los dispositivos de regulación.
- Acción del agua y humedad.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista no clasificada expresamente como riesgo no amparado en póliza.

El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que finalizada la instalación y/o montaje y realizadas las pruebas, estén preparados para comenzar la explotación normal,

permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o mantenimiento.

Exclusiones

Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro.

- La destrucción o deterioro de los bienes asegurados fuera del lugar descrito en la póliza, a menos que su traslado o cambio hubiera sido previamente comunicado por escrito al Asegurador y éste no hubiese manifestado en el plazo de quince días su disconformidad.
- Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:

  - Conflictos armados, nacionales o internaciones, haya o no mediado declaración oficial, pronunciamientos, fuerzas o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, motín o tumulto popular, asonada, sedición, rebelión, revolución, terrorismo, alborotos, algaradas, cierre patronal, huelga, catástrofe o calamidad nacional, así como los ocasionados por orden de un gobierno de hecho o de derecho o por cualquier Autoridad, excepto cuando se produzcan para limitar o extinguir un daño cubierto por este contrato.

  - Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualesquiera que sea la causa que las produzca.

  - Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato.

  - Los riesgos extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuya cobertura, resumen de normas y procedimiento de actuación en caso de siniestro, figuran en la presente póliza.

  - Los riesgos extraordinarios amparados en España por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuya cobertura, resumen de normas y procedimiento de actuación en caso de siniestro, figuran en la presente póliza, cuando los bienes asegurados se encuentren fuera de España, así como los daños consecuenciales derivados de dichos riesgos.

- Los hurtos y desapariciones.

  Se entiende por hurto la toma de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia sobre las personas.

- Los daños causados por:

  - Robo o intento de robo.

  - Defectos o vicios ya existentes que fueran conocidos por el Asegurado al contratar el seguro.

  - Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre e incrustaciones.

  - Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores y fabricantes de los materiales o equipos.

  - Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sean sometidos los bienes asegurados, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.

- Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, o la empresa encargada del mantenimiento.
- Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- Los daños y pérdidas causados, exclusivamente, a partes y elementos desgastables, tales como válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio y porcelana, así como a lubricantes, refrigerantes y agentes químicos.
- Los tubos, válvulas y lámparas del propio equipo se cubren únicamente contra daños por:

  - Incendio, caída del rayo, explosión o implosión, así como los derivados de extinción, derribo o evacuación.

  - Agua y humedad.

- Los defectos estéticos, como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas.
- Los gastos realizados con objeto de averiguar o eliminar averías o fallos operacionales, a menos que fueran causados por daños indemnizables.
- Los daños, pérdidas o mal funcionamiento cubiertos o que pudieran ser cubiertos por un Contrato Integral de Mantenimiento.
- Se entiende por contrato integral de mantenimiento, la prestación regular de trabajos de control, reparación de defectos de material, de diseño y de fabricación, así como la eliminación de fallos por desgaste, deterioro y envejecimiento.
- Los daños y gastos que no se hallen incluidos expresamente en la presente póliza.

Gastos adicionales por el uso de una instalación ajena en caso de siniestro - Incremento coste de la operación

El Asegurador reembolsará al Asegurado, hasta el límite indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, los gastos ocasionados por la utilización de un equipo informático ajeno o suplente siempre y cuando haya sido considerado necesario por el perito, a raíz de un daño material indemnizable por esta póliza y que haya dado lugar a una interrupción total o parcial del equipo asegurado.

A efectos de esta garantía, la suma asegurada corresponde a la indicada en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, deducida la franquicia concertada para este concepto, sin aplicación en ningún caso de la regla proporcional.

Se limita el reembolso a los gastos imprescindibles para que el Asegurado pueda seguir con su actividad en las mismas condiciones que en el período anterior al siniestro.

- En caso de necesidad en un equipo ajeno se reembolsará el coste del alquiler de un equipo de idénticas o similares características que el equipo asegurado averiado.
- En caso de que se necesite solamente utilizar uno de los equipos asegurados como equipo suplente, en horas extras se reembolsará el coste de las mismas.

Portadores externos de datos y gastos de reproducción de la información

Las garantías del seguro se amplían, hasta el límite indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, a los gastos necesarios para reproducir los programas de aplicación y los ficheros de informática, así como el coste de reemplazo de los sistemas operativos.

A efectos de esta garantía, la suma asegurada corresponde a la indicada en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, deducida la franquicia concertada para este concepto, sin aplicación en ningún caso de la regla proporcional. Esta cobertura se aplica exclusivamente cuando:

- El material de memorización correspondiente, esté cubierto y haya sufrido un daño material indemnizable por esta póliza.
- Las operaciones de reconstitución de informaciones perdidas se efectúen dentro de los 12 meses posteriores a la ocurrencia del siniestro.
- El Asegurado realice mensualmente copia de seguridad de todos sus ficheros y dicha copia se encuentre en un edificio distinto del indicado como situación del riesgo.

En cualquier caso, no se aplica la presente cobertura a los gastos originados por toda mejora o modificación efectuada en las modalidades de tratamientos que no fueran imprescindibles para la continuación de la actividad en condiciones normales.

5.8. OTRAS PRESTACIONES.

Siempre que se produzca un siniestro amparado por esto cobertura se indemnizarán también:

a) Los gastos por SALVAMENTO, DESESCOMBRO Y EXTRACCIÓN DE LODOS de los bienes asegurados que se indemnizarán en la misma proporción que hubiera sido indemnizado el daño causado por el siniestro, con el límite máximo del 5 por 100 de la suma asegurada para CONTINENTE o CONTENIDO, según proceda.

Quedan excluidos los gastos de retirada o demolición de:

- Elementos de cimentación de los edificios, siempre que no sea para la reparación o reconstrucción de éstos.

- Cualquier edificio o parte del mismo, cuya demolición sea exigida por las autoridades competentes.

En ningún caso se encuentran garantizados por esto póliza los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de edificios.

b) Los DAÑOS en los bienes asegurados que ocasionen las MEDIDAS necesarias ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO para impedir, cortar o aminorar el siniestro, con exclusión de los gastos que ocasione lo aplicación de toles medidas, que se regulan por el apartado a) de este artículo.

c) Los GASTOS que ocasione al asegurado el TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

d) Los OBJETOS DESAPARECIDOS con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.

e) Los DAÑOS que sufran los OBJETOS SALVADOS por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

f) Los GASTOS DE EXTINCIÓN consistentes en el coste de la tasa por ASISTENCIA DE BOMBEROS y el COSTE del LLENADO DE LOS EQUIPOS contra incendios, empleados con ocasión del siniestro, hasta un máximo de 5 por 100 de la suma asegurada para CONTINENTE o CONTENIDO. No se consideran como gastos de extinción el llenado de los equipos contra incendios cuando hayan sido utilizados para la realización de instrucción del personal o con ocasión de las revisiones periódicas de dichos equipos.

g) El coste de REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS, archivos, títulos valores, películas revelados y de reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, siempre que el CONTENIDO se encuentre asegurado, hasta un máximo de 5 por 100 del contenido.

h) El coste de REPOSICIÓN, REOBTENCIÓN Y TRANSCRIPCIÓN de PLANOS, PATRONES, DISEÑOS, MOLDES, MODELOS Y MATRICES, dañados con motivo del siniestro, siempre que sean de utilidad para el Asegurado, la reposición se efectúe como máximo dentro del año siguiente a la fecha de concurrencia del siniestro y el CONTENIDO se encuentre asegurado, con límite máximo del 10 % del contenido.

i) Los GASTOS y HONORARIOS DE PERITOS, en que incurra el Asegurado, mediante la contratación de Ingenieros Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación, con límite del 5 por 100 del importe de la indemnización, y hasta un máximo, en cualquier caso, de 30.000 euros por siniestro.

j) Si el local resultase inutilizable por obras de reparación de los daños producidos y durante el tiempo que duren éstas:

Los gastos razonables de TRASLADO DE CONTENIDO Y ALQUILER DE UN LOCAL similar al afectado. Cuando el asegurado no sea el propietario del local, la Compañía únicamente compensará el mayor coste de alquiler que pueda suponer el traslado a un local provisional.

- La PÉRDIDA real y efectivo de ALQUILERES del local, cuando el Asegurado sea el propietario del mismo.

Hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, queda garantizada la pérdida de los alquileres que el asegurado obtuviera en su calidad de propietario, por el arriendo de los locales asegurados que hayan sufrido daños materiales cubiertos por Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua siempre que se encuentren contratadas.

El reembolso se limitará al importe de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día hasta que los locales pudieran ser habitados y hasta el período indicado en apartado Datos de identificación, no dando lugar a indemnización si en el día del siniestro los locales estuvieran desalquilados.

El capital asegurado se deberá corresponder con el volumen anual real de los alquileres obtenidos por el Tomador del

Seguro o el Asegurado, en el arrendamiento de los inmuebles asegurados. La indemnización por estos conceptos no podrá exceder de un año de renta.

El importe de los gastos y/o daños contemplados para esta garantía de Otras Prestaciones, más la indemnización principal no podrá exceder del 150.000 euros para Continente y/o Contenido, según corresponda.

- En el caso de DESALOJO FORZOSO: La indemnización por estos conceptos no podrá exceder de un año de renta.

Hasta el límite a primer riesgo indicado en el apartado Capitales y coberturas aseguradas, quedan garantizados los gastos originados por el desalojamiento provisional del local asegurado, siempre que estén directamente ligados a la ocurrencia de un siniestro cubierto por las garantías Incendio, Rayo y Explosión, así como Riesgos Extensivos y/o Daños Agua siempre que se encuentren contratadas. Estos gastos comprenden el alquiler de un local de parecidas características al que fue dañado y el traslado de los bienes asegurados.

El plazo queda limitado al tiempo en que el local se encuentre inutilizable a causa de su reparación, tiempo que será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

De la indemnización se deducirá el importe de los gastos comunes que como propietario estaba obligado a satisfacer.

El importe de los gastos y/o daños contemplados para esta garantía de Otras Prestaciones, más la indemnización principal no podrá exceder del 150.000 euros para Continente y/o Contenido, según corresponda.

Exclusiones

Además de lo establecido en el apartado "En general el seguro no ampara", no quedan cubiertas por el contrato:

- las pérdidas ocasionadas por limitaciones relativas a la reconstrucción o restricciones del negocio fijadas por las autoridades;
- las pérdidas ocasionadas por demoras en la reparación o reposición de los bienes dañados, respecto al plazo que sería necesario en condiciones normales de ejecución;
- los perjuicios resultantes de insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro;
- las pérdidas resultantes de los daños a los puestos centrales de mando y/o equipos electrónicos (ordenadores y sus periféricos).

6. VALORACIÓN DE BIENES

Los capitales asegurados corresponden a valores de reposición de los valores asegurados a costes actuales. Por tanto, la indemnización por daños corresponderá al costo de sustituir los bienes siniestrados por otros nuevos, iguales o similares, que realicen la misma función y con las mismas capacidades, sobre la base de los costes de reposición en dicho día, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

7. COMPENSACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS

Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de suma asegurada en uno o varios de los bienes asegurados, tal exceso podrá aplicarse al resto de bienes asegurados que resultasen con insuficiencia de capital asegurado.

8. INCLUSIÓN DE COBERTURA AUTOMÁTICA

Se incluye la cobertura automática del 10%, de acuerdo con la siguiente redacción:

El presente seguro se extiende a garantizar automáticamente y hasta el porcentaje indicado en el exceso de la suma asegurada, toda cantidad que represente un aumento de valor, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado, siempre y cuando se refiera a:

Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados

Los bienes de adquisición o construcción posteriores al efecto de la póliza de tipo análogo a los que está asegurado y en idénticas situaciones geográficas

Los bienes en otras situaciones geográficas, con las mismas condiciones limitativas de cantidad, tipo y naturaleza, siempre que sean declarados dentro de un plazo de tres meses después de su adquisición.

Cualesquiera otras adicciones, extensiones, nuevas adquisiciones y diferencias de valor por cualquier causa.

Como consecuencia de cuanto antecede, el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando la insuficiencia de valores no sobrepase el porcentaje antes mencionado.

El Asegurado, por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador al final de cada anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo, los cuales serán regularizados en base al 50% de la prima anual correspondientes a dichos aumentos e incorporados a la siguiente anualidad mediante el oportuno suplemento de ajuste de capitales y primas.

En caso de que se hubiera emitido durante el transcurso de la anualidad un suplemento de aumento de capital que hubiera dado lugar al cobro de una prima a prorrata, el citado aumento no se tendrá en cuenta a efectos de regularización.

9. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro.

La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página «web» del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera. Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notaria les, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse. Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarios para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su coso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

10. ÁMBITO DE LA COBERTURA

El Estado Español.

11. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A ASEGURAR

Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del tomador, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título.

12. BIENES EXCLUIDOS

No quedan asegurados por la cobertura de daños materiales:

a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, documentos de cualquier clase, excepto en los supuestos previstos expresamente.
b) Perlas, piedras y metales preciosos.
c) Joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzados, destinadas al uso o adorno personal o decoración.
d) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de pre-pago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo, excepto en los supuestos previstos expresamente.
e) Objetos artísticos o históricos, cuyo valor unitario exceda del 2 por 100 de la suma asegurada para CONTENIDO, y en cualquier caso los que superen un valor unitario de 9.000 euros. A tal efecto, tendrá consideración de objeto artístico o histórico aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o características le hacen poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado.
f) Terreno, incluyendo el agua u otra sustancia en o sobre el terreno y sus costes de acondicionamiento y modificación.
g) Aeronaves y embarcaciones, salvo que la actividad principal del riesgo sea la reparación, mantenimiento o pupilaje de las mismas.
h) Animales vivos, salvo cuando sean objeto de la actividad principal del riesgo asegurado.

13. GESTIÓN DE SINIESTROS

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por mediación de la persona designada (perito, tasador de daños) a fin de dar comienzo a las operaciones necesarias para llevar a cabo la comprobación de la ocurrencia del siniestro y sus causas, verificar las declaraciones contenidas en la póliza y cuantificar las pérdidas sufridas por los objetos asegurados.

Una vez comprobados los daños, el Asegurador deberá abonar el importe de la indemnización en el plazo establecido en la Ley del Contrato de Seguro.

14. VALORACIÓN DE DAÑOS

Se conviene que el Asegurador, en caso de siniestro, indemnizará al Asegurado el coste de la reparación o reposición en nuevo del bien dañado, sin deducción por antigüedad, estado de conservación u obsolescencia.

15. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establecen los siguientes sublímites por siniestro:

DAÑOS MATERIALES: SI

INCENDIO, EXPLOSIÓN Y CAÍDA DEL RAYO: SI

GASTOS COMPLEMENTARIOS

- Bomberos (*)(**): 5%
- Gastos de salvamento (*)(**): 100%
- Gastos de desescombro (*)(**) 5%
- Gastos de reposición de planos, moldes, modelos, matrices (**) 10% del contenido
- Bienes extraviados (*)(**) 100%

- Permisos y licencias (**) 60.000 euros por siniestro
- Gastos de reposición de archivos, títulos y valores (**) 5 % del contenido
- Bienes de terceros en poder del asegurado: Incluidos
- Bienes del asegurado en poder de terceros (Bienes temporalmente desplazados) 5 % del contenido
- Honorarios de profesionales externos (no peritos) (**) 10% Cte y Cdo · Límite máximo anual 60.000 euros
- Honorarios de peritos (*)(**) 5 % Cte y Cdo · Límite máximo anual 30.000 euros
- Maquinaria de procedencia extranjera Incluidos
- Materia prima de procedencia extranjera 1 Incluidos
- Cimentaciones Incluidos
- Compensación de capitales Incluidos
- Obras menores Incluidos
- Céspedes y árboles (**)12.000 euros
- Bienes de empleados (**)12.000 euros
- Daños estéticos 3.000 euros
- El reembolso de estos Gastos Complementarios y la Indemnización por los daños cubiertos no podrá superar el capital establecido para 110 % del Cte. Y Contenido.

(*) = Porcentaje sobre capitales de Continente más Contenido

(**) = Coberturas a Primer Riesgo (límite por siniestro)

RIESGOS EXTENSIVOS Incluidos (Sin franquicia)

DAÑOS POR AGUA Incluidos (Sin franquicia)

DAÑOS ELÉCTRICOS 300.000,00 euros

ROBO Incluidos (Sin franquicia)

- Modalidad cobertura de robo 100%
- Límite para modalidad robo a primer riesgo (límite por siniestro) 600.000,00 euros
- Metálico en caja fuerte (límite por siniestro) 12.000,00 euros
- Metálico en mueble o fuera de caja fuerte (límite por siniestro) 1.500,00 euros
- Transporte de fondos (límite por siniestro/transportador) 12.000,00 euros
- Número de transportadores 1,00
- Desperfectos por robo o su intento, al continente 15.000 euros
- Gastos de puesta en orden de archivos (a primer riesgo) 15.000 euros
- Reposición llaves y cerraduras (límite por siniestro) 600,00 euros

ROBO A ELEMENTOS DEL CONTINENTE (límite por siniestro) 12.000,00 euros

ROTURA DE LUNAS, CRISTALES Y RÓTULOS (límite por siniestro) 60.000,00 euros franquicia: 90,00 euros

PÉRDIDA DE ALQUILERES: Volumen anual de alquileres 150.000,00 euros

Periodo de indemnización (meses) ..... 12 meses

DESALOJAMIENTO FORZOSO: Límite para Desalojamiento forzoso 150.000,00

EQUIPOS ELECTRÓNICOS franquicia: 10% mín 150 euros y max 1.500 euros

Suma asegurada para Equipos electrónicos: 154.545,15 euros

Límite para Incremento Coste Operación (ICO) : 150.000,00 euros 48 horas

Límite para Portadores Externos de datos150.000,00 euros: 10% mín 300 euros y max 3000 euros

16. VALORES GLOBALES DE CONTINENTE Y CONTENIDO

Edificio: 11.727.564,97 Euros

Mobiliario y maquinaria: 325.787 euros

Placas solares (uso propios): 130.516,07 euros

Resumen de capitales Continente y/o contenido

- Capital continente: 11.727.564,97 euros
- Capital contenido: 456.303,07 euros

Se adjunta como Anexo II

17. SINIESTRALIDAD

Se adjunta como Anexo III

LOTE III.- SEGURO DE SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES.

A) SEGURO DE SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ DEL AYUNTAMIENTO DE LOIU

1. RIESGOS CUBIERTOS

Es objeto de este seguro la contratación como Tomador de una Póliza de Seguro que se ajuste al Convenio Udalhitz para sus empleadas/os.

2. COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADAS/OS

Las coberturas mínimas aseguradas son las señaladas en el ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES LOCALES VASCAS, que actualmente ascienden a las siguientes cuantías:

- FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA……44.000 Euros

- INCAPACIDAD PERMANENTE, TOTAL O ABSOLUTA…….44.000 Euros

El seguro garantiza el pago del capital asegurada/o a los/as beneficiarios/as designados inmediatamente después de recibida la prueba de fallecimiento del asegurada/o/a cualquiera.

Asimismo, el adjudicatario de la póliza deberá de hacer frente posibles aumentos de las cuantías, por motivo de modificaciones en el acuerdo regulador.

3. ASEGURADAS/OS

La totalidad de los trabajadores y al servicio del Tomador, tanto personal funcionario (sea funcionario de carrera, funcionario interino) como personal laboral (sea personal laboral fijo, personal laboral temporal, personal eventual, etc.), según Anexo RELACION DE EMPLEADAS/OS DEL AYUNTAMIENTO.

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran la condición de personal laboral o funcionario.

- Se considerará incluido en la póliza a la totalidad del personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su vinculación con el Tomador que, en función de su situación laboral, debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza.

En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.

- La cobertura del seguro se producirá mientras se tenga la condición de personal laboral o personal funcionario, del Tomador e independientemente de la situación laboral en la que se encuentren (en alta laboral, en incapacidad temporal, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, etc.).

- Igualmente se hace constar que queda también asegurada/o todo el personal minusválido dado de alta al servicio del Tomador, para todo siniestro que no se derive de dicha minusvalía.

- Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto por el contrato todo asegurada/o que haya cumplido la edad legal de jubilación, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador o mantenga su condición de Concejal.

4. BENEFICIARIA/OS:

- ✓ En caso de Incapacidad será beneficiario del seguro el propio Asegurada/o.
- ✓ En caso de fallecimiento del Asegurada/o, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:
  1) Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurada/o.
  2) Hijos/hijas o descendientes por partes iguales.
  3) Padres/Madres o ascendientes por partes iguales.
  4) Hermanos/as por partes iguales.
  5) Herederos/as legales.
- ✓ Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a las/os Aseguradas/os de la póliza.
- ✓ Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

5. CONDICIONES DE ADHESIÓN

a) Se considerará automáticamente asegurada/o por la Póliza a toda persona que ostente la condición de empleado del Ayuntamiento de Loiu desde el mismo momento de su toma de posesión.

b) En el supuesto de cese, por cualquier causa, de pertenencia al colectivo asegurada/o, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante la integración en dicho colectivo.

c) Las coberturas garantizadas cesarán al cumplir los aseguradas/os los 70 años de edad.

- El seguro garantiza el pago del Capital asegurada/o a los beneficiarios designados inmediatamente después de recibida la prueba de fallecimiento del asegurada/o cualquiera que fuera la causa o lugar del mundo en que ocurriera.

- Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física e irreversible provocada por accidente o enfermedad originada independientemente de la voluntad del asegurada/o, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento de cualquier relación laboral o actividad profesional.

- Los Capitales Aseguradas/os y en su caso las garantías podrán ser modificadas, previa aceptación de la Aseguradora instancia del Tomador.

- Estas modificaciones surtirán efecto desde la fecha de comunicación por el Tomador.

6. EXCLUSIONES

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Las exclusiones aplicables a la presente póliza serán las siguientes:

- Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) las exclusiones de la póliza son las siguientes:

- Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.

- La participación del Asegurado en actos delictivos.

- La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.

- Los accidentes sufridos en estado de embriaguez o drogadicción (en este caso, cuando no esté prescrita médicamente) y siempre que el juez dictamine la existencia de alcoholismo y/o toxicomanía.

8. SINIESTRALIDAD

Se adjunta como Anexo III

9.- RELACION DE EMPLEADAS/OS DEL AYUNTAMIENTO

Fec_Nacim	CATEGORIA	SEXO
26/03/1973		MUJER
07/08/1962		MUJER
11/10/1964		MUJER
07/03/1976		HOMBRE
04/06/1959		HOMBRE
14/12/1971		MUJER
01/05/1945		MUJER
25/08/1962		MUJER
14/11/1961		HOMBRE
04/03/1980		HOMBRE
02/01/1962		MUJER
06/07/1971		HOMBRE
27/04/1974		HOMBRE
10/06/1975		HOMBRE
18/01/1966		HOMBRE
02/06/1980		MUJER

B) SEGURO DE ACCIDENTES DE LOS CORPORATIVOS Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOIU

1. RIESGOS CUBIERTOS

Es objeto de este seguro la contratación como Tomador de una Póliza de accidentes para los corporativos y funcionarios, que se adecúe a los siguientes términos:

2. ASEGURADOS

Los Corporativos del Ayuntamiento de Loiu, durante el tiempo que permanezcan en dicho cargo (Anexo – RELACION DE CORPORATIVOS Y FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO)

Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran dicha condición.

3. BENEFICIARIOS:

En caso de Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez derivados de un accidente será beneficiario del seguro el propio Asegurado.

En caso de fallecimiento por accidente del Asegurado, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

- Cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento del Asegurado.
- Hijos/as o descendientes por partes iguales.
- Madre/Padre o ascendientes por partes iguales.
- Hermanas/os por partes iguales.
- Herederos/as legales.

Por tanto, se conviene expresamente que la Tomadora renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza.
Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

4. AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El ámbito de cobertura corresponde a los accidentes que el Asegurado pueda sufrir durante las 24 horas del día.

5. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Ámbito mundial.

6. CAPITAL ASEGURADO.

Los capitales asegurados serán los siguientes:

a) muerte en accidente..... 56.000 €
b) Incapacidad Total, Parcial o Absoluta..... 24.000 €

7. EXCLUSIONES:

Expresamente se hace constar que no existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Para las garantías de Fallecimiento, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta, gran invalidez derivados de un accidente las exclusiones de la póliza son las siguientes:

- **<u>Cuando el hecho causante sea catalogado como accidente laboral</u>** (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias firmes la única exclusión, para todas las garantías de la póliza, será la siguiente:

    - Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.
    - Así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

- **<u>Cuando el hecho causante no sea catalogado como accidente laboral</u>** (o enfermedad profesional cuando estuviera contratada) las exclusiones son las siguientes:

    - Los riesgos calificados como extraordinarios, según legislación vigente en cada momento por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin perjuicio de la cobertura que esta entidad otorga.
    - Así como los daños que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamento vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.
    - Los siniestros provocados intencionadamente por el Asegurado, el suicidio o cualquier lesión autoinflingida.
    - Las consecuencias de la reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva, química o biológica, ya sea directa o indirectamente.
    - Las consecuencias de guerra civil o internacional, declarada o no, conflictos armados u operaciones de carácter similar.
    - La participación del Asegurado en actos delictivos.
    - La práctica como profesional de cualquier deporte. A estos efectos se entiende como práctica profesional de un deporte la práctica individual o colectiva bajo la organización y supervisión de una Federación deportiva, Organismo o Club que constituye, para la persona que realiza ese deporte, su medio principal de vida.
    - Accidentes sufridos por el Asegurado en estado de enajenación mental, sonambulismo, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, salvo que el Asegurado o Beneficiario puedan probar que el accidente no tuvo relación con dicho estado por ser un tercero el causante del mismo. En caso de un accidente de circulación, se considerará que hay embriaguez cuando el grado de alcoholismo exceda de lo permitido legalmente o, el Asegurado sea sancionado o condenado por esta causa.
    - Infarto, infarto de miocardio, insuficiencia vascular, accidente vascular cerebral, angina de pecho, embolia, parada cardiaca, derrame, trombosis, desvanecimientos y síncopes, ataques de apoplejía, de epilepsia o epileptiformes de cualquier clase y, en general, supuestos de la misma o similar naturaleza, así como los accidentes que pudieran sobrevenir como consecuencia de dichos supuestos. Si se ha contratado la cobertura de infarto de miocardio y dicho infarto de miocardio tiene carácter de accidente laboral, en tal caso no será de aplicación la exclusión referida al mencionado infarto de miocardio.

8. SINIESTRALIDAD

Se adjunta como Anexo III

9. RELACION DE FUNCIONARIOS/AS Y CORPORATIVOS/AS DEL AYUNTAMIENTO

Fec_Nacim	CATEGORIA	SEXO
19/11/1977	CORPORATIVO	HOMBRE
06/11/1955	CORPORATIVO	HOMBRE
11/10/1964	CORPORATIVO	MUJER
18/11/1974	CORPORATIVO	HOMBRE
25/01/1966	CORPORATIVO	MUJER
04/04/1961	CORPORATIVO	MUJER
10/06/1976	CORPORATIVO	HOMBRE
20/05/1978	CORPORATIVO	MUJER
23/08/1970	CORPORATIVO	HOMBRE
26/03/1973	FUNCIONARIO	MUJER
07/08/1962	FUNCIONARIO	MUJER
07/03/1976	FUNCIONARIO	HOMBRE
04/06/1959	FUNCIONARIO	HOMBRE
14/12/1971	FUNCIONARIO	MUJER
25/08/1962	FUNCIONARIO	MUJER
14/11/1961	FUNCIONARIO	HOMBRE
04/03/1980	FUNCIONARIO	HOMBRE
02/01/1962	FUNCIONARIO	MUJER
05/07/1971	FUNCIONARIO	HOMBRE
27/04/1974	FUNCIONARIO	HOMBRE
18/01/1966	FUNCIONARIO	HOMBRE
02/06/1980	FUNCIONARIO	MUJER

LOTE IV.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1. DEFINICIONES

ACTIVIDAD PROFESIONAL: Significa el servicio profesional o negocio prestado por Asegurado según se indica en el Pliego de Prescripciones técnicas bajo el apartado Objeto del Seguro.

ASEGURADO:
Secretario de Ayuntamiento
Información de base de cálculo: Volumen facturación/honorarios
Base de cálculo: 53406,00 euros

Aclaración de la actividad: secretario Interventor e Inspección Tributaria Municipal del Ayuntamiento de Loiu

Dentro de los límites de la póliza:
a) La persona física o jurídica que aparezca identificada como tal, de forma expresa, en el Pliego de Prescripciones técnicas o, si existieran, en los anexos a las mismas o en los certificados emitidos por el Asegurador.
b) Los Socios, Administradores y personas que, estatutariamente, tengan atribuidas facultades de representación del Asegurado, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro.
c) Los empleados del Asegurado, ligados a él por relación de dependencia laboral, siempre y cuando se encuentren vinculados mediante contrato laboral y alta en la Seguridad Social, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen siguiendo sus instrucciones dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro.
d) Los profesionales vinculados al Asegurado por relación mercantil, en el desempeño de las funciones propias de su cometido y mientras actúen dentro del ámbito de las actividades propias del riesgo objeto del seguro por cuenta de esta persona y siempre que se reclame igualmente contra la persona señalada en el apartado a.
e) Becarios, Pasantes y personal en prácticas dependientes del Asegurado ligados a él por relación de dependencia laboral, siempre que actúen en el desempeño de sus funciones siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito del riesgo objeto de seguro.
f) Empleados del Asegurado que, por cualquier causa (cese, jubilación, etc) hayan dejado de serlo, circunscribiendo la cobertura a la actividad profesional pasada bajo la dependencia laboral del Asegurado, siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito del riesgo objeto de seguro.
g) El cónyuge o pareja de hecho, los ascendientes o descendientes en cualquier grado y los familiares consanguíneos o afines hasta el segundo grado del Asegurado, en caso de que el asegurado haya fallecido, haya sido declarado incapacitado y/o insolvente.

COSTAS Y GASTOS DE DEFENSA: Significa todos los costes y gastos incurridos, con el previo consentimiento del Asegurador, en la investigación, defensa y liquidación de cualquier reclamación presentada por primera vez contra el Asegurado durante el periodo de seguro o de cualquier circunstancia notificada al Asegurador por primera vez durante el periodo de seguro.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Se regirán las siguientes definiciones para cada uno de los posibles conceptos indemnizables a que se refieran las prestaciones a cargo del Asegurador en las coberturas otorgadas por aquél:

- **Daño personal.-** Lesión corporal, física o psíquica, o muerte causados a las personas físicas por una circunstancia imputable a la responsabilidad civil del Asegurado.
- **Daño moral.-** Cualquier menoscabo referido a la esfera de la persona y derivada del dolor moral, de la dignidad lastimada o vejada, el deshonor, el desprestigio, la deshonra y, en general, cualquier daño que no trascienda a la esfera patrimonial.
- **Daño material.-** Pérdida, deterioro o destrucción de animales o cosas como consecuencia de una causa imputable a la responsabilidad civil del Asegurado.
- **Daño Patrimonial Puro.-** La pérdida financiera, cuantificable y susceptible de concreta valoración, directamente ocasionada en el patrimonio de un tercero, que no es consecuencia, ni directa ni indirecta, de un daño material ni de un daño personal.
- **Perjuicio directo.-** La pérdida económica, cuantificable y susceptible de concreta

valoración, que es consecuencia directa de los daños personales o materiales amparados por la póliza y sufrida por el mismo perjudicado, reclamante de dicha pérdida con cargo a la responsabilidad civil del Asegurado dentro del ámbito de aplicación de la póliza.

DOCUMENTOS: Significa los datos digitalizados, información registrada o almacenada en un formato para su uso con un ordenador, micro código, escrituras, testamentos, acuerdos, mapas, planos, registros, libros escritos o impresos, cartas, certificados, documentos escritos o impresos de cualquier naturaleza (excluyendo bonos o cupones al portador, pagarés bancarios o del tesoro, certificados de acciones, sellos u otros instrumentos y efectos negociables).

ERROR PROFESIONAL: Significa todo acto u omisión que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

FECHA RETROACTIVA: Significa la fecha a partir de la cual se tomará en consideración la cobertura aseguradora del hecho generador de responsabilidad desconocido y no reclamado con anterioridad a la contratación de la póliza, de acuerdo a lo establecido y regulado en el apartado de "DELIMITACION TEMPORAL. COBERTURA RETROACTIVA" de estas Condiciones.

Dicha fecha aparecerá señalada y perfectamente identificada en el Pliego de Prescripciones técnicas.

FRANQUICIA: Significa la cantidad, importe, porcentaje o procedimiento para su deducción de cada siniestro que correrá por cuenta del Asegurado y, por tanto, no estará a cargo del Asegurador, por ser asumido directamente por el Asegurado, según lo señalado en el cláusula 6
.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: Significa la cantidad máxima que abonará el Asegurador de acuerdo con lo previsto en la cláusula 6.

PERIODO DE SEGURO: Significa el periodo indicado en el Pliego de Prescripciones técnicas, comprendido entre la fecha en que toma efecto la vigencia de la póliza y la fecha de conclusión de la póliza (ambos días incluidos) o de cada una de las posibles prórrogas, si las hubiera.

PERSONA O ENTIDAD ECONÓMICAMENTE ASOCIADA: Significa:

a) cualquier negocio controlado o gestionado por el Asegurado o en el cual el Asegurado tiene un interés financiero o ejecutivo;

b) cualquier empresa en la cual el Asegurado ostenta o controla de forma directa o indirecta más del 15% de su capital;

c) cualquier persona con un cargo ejecutivo o directivo dentro del Asegurado o que fuese considerado como administrador de hecho del Asegurado;

d) cualquier empresa que posea o controle, directa o indirectamente, cualquier parte del capital social del Asegurado.

PÓLIZA: Significa el documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro.

Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares, Especiales, Generales, Cláusulas, Anexos y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

RECLAMACIÓN: Significa cualquier:

a) requerimiento escrito fehaciente por un tercero perjudicado al Asegurado, y comunicado por éste al Asegurador o comunicado directamente por el tercero perjudicado al Asegurador,

requiriendo la reparación de un daño y/o la indemnización de los perjuicios de los que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la póliza.

b) procedimiento judicial o administrativo iniciado por un Tercero perjudicado contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, requiriendo la reparación de un daño y/o la indemnización de los perjuicios de los que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la póliza.

SINIESTRO: Significa cualquier todo hecho del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de esta póliza y ponga en juego las garantías de la misma según los términos y condiciones pactados.

Tendrán la consideración de un sólo y único siniestro, que se entenderá realizada en el momento en que se realizó la primera reclamación:

- El conjunto de reclamaciones originados por una misma causa o evento siniestral, cualesquiera que sea el número de reclamantes o independientemente de que la reclamación se dirija contra el Asegurador o, exclusivamente contra el Asegurado o, conjunta o separadamente con el Asegurado, contra las personas de las que legalmente deba responder.
- El conjunto de las consecuencias de varios errores profesionales cometidos en un mismo acto.
- El conjunto de las consecuencias de varias acciones derivadas de la misma o igual fuente de error profesional si las actividades ejercidas profesionalmente guardan entre sí dependencia.

SISTEMA INFORMÁTICO: Significa cualquier ordenador, equipo de procesamiento de datos, medio o parte de los mismos, o un sistema de almacenamiento y recuperación de datos, o un sistema de comunicaciones, red, protocolo o parte de los mismos, o cualquier programa informático (incluyendo a título enunciativo pero no limitativo programas de aplicaciones, sistemas operativos, entornos ejecutables o compiladores), soportes lógicos inalterables o micro códigos, o cualesquiera documentos electrónicos utilizados a raíz de la propiedad, protección y gestión de los sistemas electrónicos de comunicación, página de Internet mundial, sitio de Internet, sitio de intranet, sitio de extranet o dirección(es) de Internet del Asegurado.

SOLICITUD: Significa la solicitud escrita y cualquier declaración de renovación firmada por el Tomador o el Asegurado junto con cualquier otra información facilitada al Asegurador antes de la fecha de inicio o de renovación de esta póliza.

TERCERO: Significa cualquier persona física o jurídica distinta de:

a) El Tomador del Seguro y/o de quien sea u ostente la condición de Asegurado. Se hace constar que, cuando se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y sólo en este supuesto, el personal vinculado al Asegurado por una relación de carácter laboral tendrá la condición de tercero única y exclusivamente a efectos y dentro del objeto de la indicada cobertura.

b) Las personas jurídicas filiales o matrices del Asegurado y/o del Tomador, así como cualquier otra sobre la que mantengan participación de control en su titularidad.

TOMADOR: Significa la persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe esta póliza y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven salvo las que, por su naturaleza, deban ser cumplidas por el Asegurado.

VIRUS: Significa cualquier código ejecutable no autorizado que se replica a sí mismo a través de una red o sistema informático ya sea denominado un virus, bomba lógica, gusano, caballo de

Troya o conocido por cualquier otro nombre.

2. OBJETO DEL SEGURO

2.1. COBERTURA BÁSICA

Responsabilidad civil profesional que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con las leyes vigentes, por daños patrimoniales causados involuntariamente a clientes o terceros por hechos que deriven de errores profesionales en que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio de la actividad profesional especificada en el Pliego de Prescripciones técnicas, tal y como dicha profesión venga regulada en los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

2.2. ALCANCE DEL SEGURO

Se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos:

2.2.1. Indemnización por daños:

El abono de las indemnizaciones a que dieran lugar las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Asegurado durante el periodo del seguro por las cuales el Asegurado esté legalmente obligado a pagar los daños patrimoniales (incluyendo las costas y gastos del reclamante) y derivadas del desarrollo ordinario de la actividad profesional señalada en el Objeto del Seguro, a consecuencia de:

a) Errores profesionales;

b) Difamación y declaraciones injuriosas;

c) Violación no intencional de confidencialidad;

d) Violación no intencional de derechos a la propiedad intelectual;

2.2.2. Pérdida o daños a Documentos:

Dentro del sublímite específicamente indicado, quedará amparada la responsabilidad civil del Asegurado, en los términos y

condiciones de la póliza, frente a las reclamaciones que se reciban durante la vigencia del seguro por los daños materiales

causados a los documentos de terceros que obren en su poder para el desarrollo de las actividades que integran el riesgo

objeto de la cobertura, tal y como el mismo se define en el Pliego de Prescripciones técnicas, así como por los costes y gastos en

que razonablemente se deba incurrir para la recuperación o restauración de dichos documentos, siempre que:

a) Dicho daño sea descubierto y notificado al Asegurador, de manera inmediata, durante la vigencia del seguro.

b) Los documentos estuvieran bien en poder o bajo la custodia del Asegurado o de cualquier otra persona por la que aquél debiera responder.

Asimismo, se pacta una franquicia del 10% del importe del siniestro con un mínimo de 300 Euros.

Además de las que resultasen aplicables al ámbito de cobertura de esta garantía y del resto de las establecidas en el condicionado de la póliza, regirán la siguiente exclusiones adicionales con respecto a las reclamaciones derivadas de daños a documentos de valor artístico, histórico o

cultural, o que de cualquier otra forma entrañen un valor específico por el propio carácter del documento en sí.

2.2.3. Costes de representación:

Todos los costes legales incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo del Asegurador para la representación en una investigación u otra acción legal que tiene, en la exclusiva opinión del Asegurador, una relevancia directa a cualquier reclamación, hecho conocido o evento que pudiera formar el objeto de una indemnización..

2.2.4. Costes de defensa para la protección de datos:

Hasta un máximo de 150.000 euros en el límite agregado anual durante el periodo del seguro, el Asegurador asumirá los costes legales y gastos incurridos por el Asegurado con el consentimiento previo del Asegurador para la defensa de cualquier acción legal presentada bajo la Ley de Protección de Datos o legislación similar, siempre y cuando acto, error u omisión que dé lugar a las acciones legales, hubiera sido cometido por el Asegurado en el transcurso ordinario de la actividad profesional objeto del seguro;

Corresponderá siempre y en todo caso al Asegurador el nombramiento de abogados y asesores legales para actuar por cuenta del Asegurado;

Si el fallo o resultado del procedimiento judicial o administrativo condenara al Asegurado a abonar sanción o indemnización alguna en el ámbito de la Ley de Protección de Datos, el Asegurador no se hará cargo de ésta.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, y quedando el Asegurador liberado de cualquier pago de gastos y costes judiciales para el recurso.

2.2.5. Defensa jurídica

Las costas y gastos de defensa judiciales o extrajudiciales inherentes a la reclamación, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado.

2.2.5.1. Defensa Jurídica.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá a sus expensas, salvo pacto en contrario, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representará al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por una póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

El Asegurador no asumirá ni la dirección jurídica ni la defensa jurídica frente a las reclamaciones del perjudicado cuya cuantía de reclamación quede por debajo de la franquicia que en su caso se establezca en el Pliego de Prescripciones técnicas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos

2.2.5.2. Defensa civil, penal y fianza.

En el supuesto de que con motivo del desarrollo de la actividad asegurada, se iniciara un procedimiento civil o penal, siempre y cuando en este último supuesto la acusación/imputación

sea por culpa o negligencia, nunca por dolo, contra el o los Asegurados derivado de un siniestro cubierto por la póliza, queda garantizado lo siguiente:

■ La defensa del Asegurado por los abogados y procuradores que designe el Asegurador.

■ La constitución de las fianzas que puedan serle exigidas como garantía de responsabilidades civiles declaradas en el posterior juicio.

■ El pago de todos los gastos judiciales, excepto cualquier tipo de sanción o multa, que se pudieran producir como consecuencia del procedimiento judicial.

Una vez conocido el fallo o resultado del procedimiento judicial, la Asegurador se reserva la decisión de interponer los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta, y el Asegurador, obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, únicamente en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando quien reclame esté también asegurado con el mismo Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. Únicamente cuando se considere por ambas partes que es insalvable ese conflicto de intereses, el Asegurado podrá optar, en tiempo y forma, entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000 euros por siniestro.

2.2.5.3. Liberación de gastos

El Imite de indemnización se entenderá liberado de cualquier deducción por los honorarios costas y gastos derivados de la Defensa Jurídica del Asegurado, cuando la suma de aquellos gastos con las demás prestaciones satisfechas exceda del Límite de indemnización por siniestro.

El pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del Asegurado y la constitución de fianzas que pudieran derivarse del siniestro, tendrán un límite independiente igual al 10% del límite de indemnización por siniestro contemplado en el Pliego de Prescripciones técnicas.

En el supuesto que la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la presente cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en el límite máximo de indemnización por siniestro, que constituirá la cantidad máxima a cargo del asegurador.

3. EXCLUSIONES

El Asegurador no será responsable de efectuar pago alguno en relación con cualquier circunstancia o reclamación:

1. Responsabilidad Patronal: derivada directa o indirectamente de cualquier accidente o enfermedad laboral, así como de cualquier una lesión física, enfermedad, dolencia, lesión psicológica, angustia emocional, conmoción nerviosa o muerte sufrida por cualquier empleado derivada de o durante el transcurso de su empleo para el Asegurado, o por cualquier incumplimiento de cualquier obligación por parte del Asegurado como patrono o empleador hacia cualquier socio, apoderado, administrador, empleado o un candidato de empleo; salvo que pudiera estar cubierta por la póliza mediante inclusión expresa en el Pliego de Prescripciones técnicas.

2. Daños personales / daños materiales / daños morales: por lesión física, enfermedad, dolencia,

lesión psicológica, angustia emocional, conmoción nerviosa o muerte sufrida por cualquier persona; o cualquier pérdida, daño, deterioro o destrucción de bienes materiales salvo si dicha reclamación deriva directamente de un incumplimiento del deber profesional por parte del Asegurado;

3. Terrenos, edificios, etc.: derivada directa o indirectamente de la propiedad, posesión, arrendamiento, ocupación o el uso por o por cuenta del Asegurado de cualquier terreno, edificio, avión, barco, navio o vehículo de propulsión mecánica;

4. Deshonestidad: derivada directa o indirectamente de cualquier acto u omisión deshonesto, fraudulento, malicioso o ilegal del Asegurado o cualquier empleado;

5. Responsabilidad contractual: derivada directa o indirectamente de cualquier incumplimiento o violación, real o presunta, de cualquier obligación asumida contractualmente por el Asegurado más allá de lo que le correspondería legalmente; así como de cualquier responsabilidad contractual que exceda de la legal;

6. Productos: derivada de o en relación con:

a) bienes o productos vendidos, suministrados, distribuidos, reparados, alterados, fabricados, instalados o mantenidos;

o

b) edificios, trabajos de construcción o estructuras físicas construidas, reparadas, instaladas, levantadas, eliminadas o derribadas; por el Asegurado o cualquier persona o entidad económicamente asociada o un contratista o subcontratista del Asegurado;

7. Insolvencia/quiebra del Asegurado: derivada de o en relación directa o indirecta a la insolvencia, concurso o quiebra del Asegurado;

8. Contaminación: basada en, derivada de o en relación directa o indirecta con, en consecuencia de o de cualquier manera involucrando polución o contaminación de cualquier tipo, así como con cualquier daño medioambiental o amenaza de que tal daño ocurra;

9. Hechos conocidos a la fecha de efecto: derivada de cualquier circunstancia o hecho del cual el Asegurado tuviera conocimiento o debería razonablemente haber tenido conocimiento a la fecha de efecto de la futura póliza, ya sea haya notificado bajo cualquier otro seguro o no;

10. Otros seguros: con respecto a la cual el Asegurado tenga derecho a indemnización bajo cualquier otro seguro, salvo en el caso de cualquier cantidad que exceda el importe a pagar bajo dicho otro seguro;

11. Multas y penalizaciones: derivada directa o indirectamente de la pérdida de la fianza constituida por el asegurado en garantía de su actividad profesional, descubiertos fiscales que graven su trabajo, cuotas o cargas colegiales o de seguridad social y cualquier tipo de multa, penalización o sanción impuestas al Asegurado tanto en procedimientos disciplinarios, administrativos, así como en los seguidos ante cualquier autoridad u orden jurisdiccional;

12. Reclamaciones por personas o entidades económicamente asociadas: presentadas contra el Asegurado por una persona o entidad económicamente asociada, ya sea sola o junto con otra persona o entidad. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier reclamación presentada por un tercero independiente contra una persona o entidad económicamente asociada y que pudiera estar cubierta por la futura póliza mediante inclusión expresa en el Pliego de Prescripciones técnicas;

13. Fecha de retroactividad: derivada directa o indirectamente de cualquier acto u omisión ocurrido o supuestamente ocurrido antes de la Fecha de retroactividad indicada en el Pliego de

Prescripciones técnicas;

14. Contaminación radioactiva o explosivo nuclear: directa o indirectamente causada por, contribuida a o derivada de;

a) radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear de la combustión de combustible nuclear, o

b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier explosivo o componente nuclear;

15. Franquicia: derivada directa o indirectamente de cualquier reclamación cuya cuantía sea inferior al importe señalado como franquicia. La franquicia será deducida de toda y cada una de las reclamaciones pagadas bajo la póliza;

16. Guerra: derivada directamente o indirectamente o a consecuencia de, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya o no declarado guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o la confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a propiedades por o bajo el orden de cualquier gobierno o autoridad pública o local;

17. Terrorismo: derivada directa o indirectamente, o a consecuencia de cualquier acto de fuerza o violencia con fines políticos, religiosos, etc con la intención de derrocar o influenciar cualquier gobierno, o con el propósito de atemorizar a la población por cualquier persona o personas actuando solos o por cuenta de o en conexión con cualquier organización;

En caso de conflicto sobre si esta exclusión es de aplicación o no, el Asegurado tendrá la carga de la prueba para demostrar que esta exclusión no es de aplicación;

18. Amianto y moho tóxico: derivada directa o indirectamente o de cualquier manera involucrando:

a) amianto o materiales que contengan amianto en cualquier forma o cantidad; o

b) la formación, crecimiento, presencia, emisión o dispersión, real, potencial o supuesta de cualquier hongo, moho, espora o micotoxina de cualquier tipo; o

c) cualquier acción tomada por cualquier parte en relación con la formación, crecimiento, presencia, emisión o dispersión, real, potencial o supuesta (incluida la investigación de, pruebas, detección, vigilancia, tratamiento, remedio o eliminación) de cualquier hongo, moho, espora o micotoxina de cualquier tipo, ya sea en respuesta a una orden gubernamental o regulatoria, requerimiento, directiva, mandato, decreto u otros;

En caso de conflicto sobre si esta exclusión es de aplicación o no, el Asegurado tendrá la carga de la prueba para demostrar que esta exclusión no es de aplicación;

19. Otros nombramientos: presentada contra cualquier Asegurado en su calidad de:

a) administrador o directivo del Asegurado o de cualquier otra empresa, o derivada de la gestión del Asegurado o de cualquier otra empresa; o

b) fiduciario de cualquier fideicomiso o como administrador, gestor, miembro de cualquier comisión o empleado de cualquier fondo de pensión o cualquier otro plan o fondo de prestaciones para empleados, ya sea para el beneficio de los miembros o empleados del Asegurado u otro tipo;

20. Pérdidas de negocio: derivada de:

a) cualquier pérdida de negocio o pérdida comercial incurrida por cualquier negocio gestionado o llevado a cabo por el Asegurado (incluyendo la pérdida de cualquier cuenta de cliente o negocio);

b) el cobro excesivo o recepción indebida o impropia, real o presunto, de honorarios por el

Asegurado;

c) honorarios profesionales devengados por el asegurado y/o provisiones de fondos entregadas.

21. Virus: derivada directa o indirectamente de cualquier Virus;

22. Patentes: derivada directa o indirectamente de la violación de cualquier patente;

23. Acoso y/o discriminación: derivada directa o indirectamente de cualquier tipo de acoso, discriminación sexual, racial, religioso, etc y actividades relacionadas con material pornográfico;

24. Calumnia, injuria o difamación: por daños por calumnia, injuria o difamación derivados directa o indirectamente de declaraciones hechas o publicadas por el Asegurado salvo si el Asegurado puede demostrar que ni sabía ni debería razonablemente haber conocido que la declaración era calumniosa, injuriosa o difamatoria en el momento en que fue publicada;

25. Asesoramiento financiero: derivada directa o indirectamente de o relacionada con la prestación por el Asegurado de cualquier servicio de inversión, asesoramiento de inversión o financiero o gestiones hechas por o por cuenta del Asegurado en relación con la adquisición, venta o cesión de títulos, valores, acciones, fondos de inversión y, en general, cualquier instrumento financiero;

26. Planes de prestaciones para empleados / acciones y participaciones: derivada directa o indirectamente de la gestión o administración de cualquier pensión u otro fondo o plan de prestaciones para empleados o fondo fiduciario, o la venta o compra o negociación con cualesquiera acciones, participaciones o valores, u opciones sobre las mismas, o el uso indebido de cualquier información relacionada con los mismos o el incumplimiento de cualquier legislación o regulación relacionada;

27. Acción o investigación oficial: derivada de cualquier acción o investigación oficial o por orden de cualquier organismo o autoridad local o gubernamental; salvo lo relativo a la cobertura de costes de representación.

28. La pérdida, daño o destrucción de dinero o valores pecuniarios: derivada de la pérdida, daño o destrucción de cualesquiera cheques, pagarés, letras de cambio, signos o valores pecuniarios, entendiéndose como pérdida tanto el puro extravío como el robo, hurto o apropiación indebida, así como falta de dinero en caja, errores en pagos y/o duplicidad de los mismos cometidos tanto por medios manuales como electrónicos;

29. Actos deliberados: derivados directa o indirectamente de cualquier incumplimiento deliberado, acto, omisión o contravención cometida y consentida o ignorada por el asegurado, actos dolosos, haberse desviado a sabiendas de la ley, disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos, o por cualquier infracción del deber profesional hecha a sabiendas, así como haber creado supuestos de hecho que adolezcan de nulidad o sean susceptibles de impugnación conforme a la normativa legal vigente. En todo caso, las derivadas de delitos o faltas por acciones y omisiones dolosas penadas por ley;

30. Falta cualificación profesional: derivados de suplantación, falsedad, insuficiencia o falta de cualificación profesional, titulación, autorización o cualquier requisito para el ejercicio profesional objeto del seguro;

31. Acceso a los sistemas informáticos: derivados de fallos para impedir el acceso a los sistemas informáticos de personas no autorizadas o excediendo una autorización;

32. Fallos mecánicos: derivados de un fallo mecánico, interrupción eléctrica, corte, sobretensión, apagón o fallo de los sistemas de telecomunicaciones;

33. Otras actividades profesionales: derivada de cualquier actividad no señalada específicamente en el Pliego de Prescripciones técnicas;

4. AMBITO TEMPORAL

4.1. COBERTURA EN BASE A RECLAMACIONES

Se otorgará cobertura a los supuestos en que la Reclamación tenga lugar por primera vez con posterioridad a la fecha de efecto del Período de Seguro contemplado de la póliza.

En consecuencia, la futura póliza no otorgará cobertura a:

- Cualquier reclamación que no haya sido formulada por primera vez después de la fecha del Período de Seguro de la póliza.
- Cualquier hecho del que el Asegurado o el Tomador tuviera conocimiento con anterioridad a la fecha de efecto del Período de Seguro del que pudieran derivarse ulteriores responsabilidades.

Cualesquiera reclamaciones que se fundamenten en una misma o igual conducta negligente concreta se considerarán, a los efectos de este seguro, como una única Reclamación y que han sido formuladas durante la anualidad de seguro en que se presentó la primera reclamación o se comunicó al Asegurador la noticia del algún hecho, circunstancia o acontecimiento, que pudiera dar lugar a responsabilidades cubiertas por la póliza.

4.2. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO

Si cualquiera de las partes se opusiera a la renovación del contrato, el Tomador del Seguro podrá decidir la contratación de un período adicional de cobertura al objeto de amparar las reclamaciones formuladas durante el período de 12 meses posteriores a la fecha de terminación de la última de las prórrogas del contrato o, en su defecto, de su período de duración, pero siempre que se trata de actos negligentes realizados con anterioridad a dicha fecha.

El derecho a contratar este período adicional de la cobertura sólo podrá ser ejercitado mediante manifestación fehaciente dirigida al Asegurador en los treinta días anteriores o posteriores a la terminación de los efectos del contrato, devengando una prima adicional equivalente al 75% de la cantidad abonada en el último ejercicio de vigencia por tal concepto.

Si no se hubiera expresado la intención de contratar este período adicional de cobertura y pagado la prima correspondiente en el plazo de 30 días establecido en el párrafo anterior, los efectos del contrato terminarán en la fecha de vencimiento inicialmente fijada en la póliza, sin posibilidad alguna de extensión de cobertura, salvo pacto especialmente convenido al margen de la presente estipulación.

En cualquier caso, la suma asegurada por siniestro y período de seguro establecida en el Pliego de Prescripciones técnicas, no se verá afectada por la contratación de este período de extensión adicional.

El Tomador del Seguro no tendrá derecho a un período de descubrimiento si durante el Período de Seguro hubiera tenido lugar un Cambio de Control a que se hace mención en los pliegos, o si llegado el momento del vencimiento la prima total de la póliza no hubiese sido abonada o si hubiese sustituido la presente póliza por otra similar que cubra los mismos riesgos.

4.3. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO ESPECIAL PARA ASEGURADOS RETIRADOS

En caso de cancelación o no renovación de la presente póliza, cualquier Asegurado que, con anterioridad al vencimiento del Periodo de Seguro, hubiese cesado como Asegurado por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o apartamiento de la función

pública, tendrá derecho de forma automática a un periodo informativo gratuito de 12 meses a contar desde la fecha del cese, para Reclamaciones presentadas frente a él en su condición de Asegurado.

5. ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza solamente amparará Reclamaciones formuladas por Actos Incorrectos en España o en cualquier país del ámbito de la Unión Europea y sean reclamadas ante tribunales españoles.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza serán efectuados en España y en euros.

6. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

Responsabilidad Civil Profesional……300.000 euros

Franquicia…….300 euros

7. MODIFICACION DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador tan pronto como sea posible todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubiesen sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, no lo habrían celebrado o lo habrían concluido en condiciones más gravosas.

Las modificaciones del riesgo se regularán de conformidad a lo dispuesto en los pliegos y artículo 11, 12 y 13 de la Ley de Contrato de Seguro.

En todo caso, y en la eventualidad de que durante el Período de Seguro tuviera lugar un Cambio de Control en el Tomador del Seguro la cobertura otorgada en la póliza se aplicará únicamente en relación con aquellos Actos Incorrectos cometidos con anterioridad a la fecha en que tuvo lugar dicho Cambio de Control y la póliza quedará automáticamente resuelta al término del Período de Seguro. Quedando expresamente acordado que por Cambio de Control se entenderá cualquiera de las siguientes situaciones:

1.El Tomador del Seguro se fusiona con cualquier otra entidad, o

2.Se produce la intervención de la gestión del Tomador del Seguro por procesamiento del Asegurado, por ilegalización de partido político en el gobierno de la entidad, o por cualquier otra razón.

8. SINIESTRALIDAD

Se adjunta como Anexo III los datos relativos a la siniestralidad precedente.

LOTE V.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD GENERAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE LOIU

1.- OBJETO DEL SEGURO

El contrato de seguro garantizará las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil/Patrimonial, según la normativa vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, subsidiaria o solidariamente al Ayuntamiento de Loiu por daños y perjuicios corporales y materiales, y/o consecuenciales derivados de un daño corporal y/o material ocasionados involuntariamente a terceros como persona jurídica de derecho público, derivada del ejercicio de sus competencias de la administración del municipio, sus instalaciones, propiedades municipales, así como de sus Entes dependientes declarados como Asegurados en la póliza.

2.- DEFINICIONES

ASEGURADO: Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro. En concreto tendrán la consideración de Asegurados:

- El Ayuntamiento de Loiu, sus representantes, directivos, miembros de la corporación, funcionarios, empleados, dependientes y, en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de Asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interina, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación.

- Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

- Los Organismos Autónomos y Empresas Municipales dependientes del Tomador y personal a su servicio, siempre dichas entidades sean declaradas y contempladas como asegurados adicionales en la póliza, habiendo sido considerada su inclusión a efectos de valoración de prima.

TERCERO: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

1) El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.

2) Los familiares que convivan con las personas enunciadas en el apartado anterior.

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este contrato los Asegurados, en su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la corporación.

DAÑOS: Sólo serán indemnizables por esta póliza los daños:

- Corporales: Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.
- Materiales: El daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales.
- Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

SINIESTRO: Todo hecho de que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

UNIDAD DE SINIESTRO: Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas. Se considerará como fecha del siniestro la del momento de consumación del evento dañoso.

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUBLIMITES: Cantidades indicadas que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones, a tal efecto se entenderá como sublímite por víctima la cantidad máxima indemnizable por la póliza por cada persona física afectada por lesiones, enfermedad e incluso la muerte, sin perjuicio del límite máximo por siniestro definido como suma asegurada.

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento.

FRANQUICIA: La cantidad o procedimiento para su deducción, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

RECLAMACIÓN: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL / PATRIMONIAL Será aquella atribuible al asegurado por su condición de titular de servicios, que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder en el régimen general o cuando se encauce por vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, por toda lesión física, material y/o consecuencial que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, salvo los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

3.- ALCANCE DEL SEGURO

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL/PATRIMONIAL

3.1.1. El funcionamiento normal o anormal derivado de la actuación material de los servicios públicos prestados.

3.1.2. El ejercicio de su actividad administrativa de cualquiera de sus Órganos de Gobierno o lo de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas

3.1.3. El deber in vigilando que le competa respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.

3.1.4. Por la explotación, gestión, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico:

- Los daños derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Daños causados por los inmuebles destinados a fines administrativos, para viviendas oficiales de los funcionarios o empleados y trabajadores, a escuelas, clínicas, casas de socorro mercados, bibliotecas incluidas las Residencias de Ancianos, los Polideportivos y piscinas; cementerios, mataderos, mercados municipales; centros sanitarios; instalaciones sociales, culturales y/o deportivos y similares, tales como Museos y Parques Zoológicos; incluyendo zonas de aparcamiento y garajes, etc.; así como de los servicios funerarios, servicios sociales, fuerzas de seguridad y servicios de vigilancia, extinción de incendios, incluidas las prácticas y maniobras del servicio de Bomberos.
- Quedan pues garantizadas la actuación del Cuerpo Municipal de Policía y Bomberos, por la Ordenación del Tráfico así como la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y demás voluntariado o Servicios Sociales; incluido el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del tomador del seguro.

3.1.5. La Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento (Responsabilidad Civil Locativa), siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos.

3.1.6. La cesión de instalaciones de la Administración asegurada a terceros y viceversa. La propiedad de las señales de tráfico y semáforos, instalaciones y servicios de alumbrado público, alcantarillado, incluyendo trabajos de mantenimiento, limpieza y recogida de basuras. mantenimiento de vías públicas, caminos vecinales, plazas y puentes, así como la derivada del arbolado, parques y jardines cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.

3.1.8 Los trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, y en general de quién actúe por cuenta del Asegurado sin relación de dependencia laboral, que pudieran derivar en responsabilidad atribuible al Asegurado en forma directa, solidaria o subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.

3.1.9 La tenencia de animales propiedad del asegurado que se encuentren en el interior de sus locales, incluso cuando se hayan escapado de su dominio, incluyéndose también la responsabilidad civil legal del guardador de éstos, en su calidad no profesional.

3.1.10 Por la responsabilidad civil derivada de incendio y/o explosión, humo, gases, olores, vapor, y las consecuencias derivadas del mismo.

3.1.11 Por el hundimiento o desprendimientos de terrenos en cualquiera de sus instalaciones, bienes o servicios.

3.1.12 Por la responsabilidad civil derivada de la propiedad de pozos, presas, embalses y similares.

3.1.13 Los daños ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes,

siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

1) Que se produzca de forma súbita y accidental.

2) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.

3) Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.

4) Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

Quedarán en todo caso excluidos los costes de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos contaminantes, así como los de reparación y/o recuperación del medio ambiente dañado.

3.1.14 Por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir o evitar un daño (gastos de prevención de daños).

3.1.15 La promoción o construcción de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes y, en general, obras cuyo presupuesto no exceda de 350.000 euros y que no afecten a elementos estructurales o de carga.

3.1.16. Las obligaciones de control y prevención administrativa, y, entre otras el control y prevención sanitaria de los alimentos, así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.

3.1.17 Por los daños causados por el consumo de alimentos o bebidas suministradas por el Asegurado, derivados de la explotación directa por el Ayuntamiento de servicios de bares, restauración y comedores colectivos de los centros municipales (colegios y guarderías) o por la responsabilidad civil subsidiaria derivada de la directa de las empresas concesionarias de estos, incluyéndose en ambos casos las intoxicaciones alimenticias.

3.1.18 Por el suministro de agua a través de fuentes públicas.

3.1.19 La Responsabilidad Civil/Patrimonial que subsidiariamente pueda recaer sobre el Asegurado, como consecuencia del uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o de terceros y puestos a disposición del Ayuntamiento asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura funcionará en exceso de la cifra establecida para el seguro obligatorio sobre uso y circulación de vehículos a motor, y de cualquier otro seguro valido y cobrable que pudiese existir para cubrir este especifico riesgo.

3.1.20 Por tenencia y/o uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada que no puede ser objeto del seguro obligatorio y/o voluntario de vehículos a motor.

3.1.21 Por el transporte de mercancías y bienes en general, excepto las clasificadas como mercancías peligrosas, en vehículos de su propiedad por cualquier medio terrestre, incluyendo operaciones de carga y descarga.

Se incluye asimismo la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de Empresas transportistas, para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su Transporte.

3.1.22 Por daños ocasionados a los vehículos porteadores durante las operaciones de carga y descarga.

3.1.23 Por las operaciones de carga y descarga realizadas por grúas, cabestrantes, carretillas elevadoras y otras instalaciones mecánicas de carga y descarga, así como las operaciones manuales de carga y descarga. Están excluidos los daños en la carga misma que ha sido, es o será objeto de las operaciones de carga y descarga, así como los causados a barcos, aviones o aeronaves.

3.1.24 Por la organización de Espectáculos Públicos: actividades festivas, culturales, artísticas, deportivas y sociales, tales como cabalgatas, bailes, verbenas, festejos taurinos (Encierros, suelta de reses, vaquillas), conciertos al aire libre cuyo aforo no supere las 5.000 personas y cuya duración no exceda de 24 horas, concursos, juegos florales y actos culturales en general. Dentro del término actos culturales se entenderá incluida la organización de actividades de ocio y tiempo libre (pruebas deportivas, carreras y vacaciones de la tercera edad que se desarrollen en cualquier punto del territorio nacional español). Así como organizador de festejos con lanzamiento de cohetes, tracas y fuegos artificiales.

En cuanto a estos últimos, la póliza actuará en exceso de la garantía que tenga contratada la empresa pirotécnica encargada del disparo de los mismos.

La presente cobertura se extiende y amplia a garantizar las responsabilidades Mancomunadas, solidarias o subsidiarias que pudieran serle atribuidas al Asegurado por su participación en calidad de patrocinador.

3.1.25 Por las responsabilidades directas de las Comisiones organizadoras de fiestas y actos de Entidades del municipio de las que no sea parte integrante el Asegurado, a condición de que éste informe previamente al Asegurador para que se haga constar en la Póliza, de los datos del riesgo correspondientes a la identificación de la Comisión organizadora de que se trate, de los actos previstos, y cuyo presupuesto no exceda de 1.500 euros , adquiriendo así la condición de asegurados adicionales en la póliza. Esta ampliación de cobertura no se extiende a actividades que para su realización y autorización requieran de la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil de conformidad a lo dispuesto en la legislación vigente.

3.1.26 Por la organización de colonias y/o otras actividades y campañas similares para menores, organizadas por los diversos Servicios municipales.

3.1.27 Por motivo de exhibiciones, demostraciones, y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares.

3.1.28 Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de la Administración Asegurada, celebradas tanto en locales propios como ajenos.

3.1.29 Por la organización de cursos de formación profesional y similares.

3.1.30 Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades del personal del asegurado guardados o situados en los lugares de trabajo, excepto las reclamaciones derivadas de sustracción, pérdida o extravío de dinero, títulos al portador, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos, joyas y alhajas.

Esta cobertura actuará en defecto o exceso de cualquier otra póliza válida o cobrable, suscrita por el Asegurado, siempre y cuando éste sea responsable.

En caso de vehículos esta garantía tan solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización a personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos.

El Asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otros seguros, tales como de incendio, robo, daños propios o responsabilidad civil del causante de los daños.

- ✓ Límite por siniestro para esta garantía: 90.000 €
- ✓ Límite por anualidad para esta garantía: 180.000 €

La Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de la titularidad y explotación de servicios municipales tales como teatros, museos, cines o instalaciones deportivas en caso de que fueran prestados directamente por el mismo.

Esta cobertura incluye expresamente la responsabilidad civil por:

- Servicio de guardarropía con un máximo de 6.000 € por siniestro.
- Servicio de uso y/o alquiler de cajas de seguridad con un máximo de 12.000 € por siniestro.
- Servicio de aparcamiento, garaje y aparcacoches que estén en posesión del permiso de conducir correspondiente, con un máximo de 60.000 € por siniestro.

3.1.32 Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso cuando se encuentren bajo el cuidado, control o custodia expresa del Asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita o no por el Asegurado, y de cuyas coberturas pudiera beneficiarse el Asegurado.

3.1.33 Las derivadas de acciones de los menores bajo tutela y/o bajo la guardia y custodia de la Administración municipal asegurada.

3.1.34 Por la Responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado, frente a los asalariados de contratistas y/o subcontratistas del mismo, siempre y cuando los daños corporales sobrevengan en las áreas, locales o zonas de trabajo del mencionado asegurado. (RC Cruzada)

La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la observancia y concurrencia de los siguientes requisitos:

- ✓ que si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas han sobrevenido con ocasión del trabajo, la responsabilidad civil o penal de las mismas sean declaradas por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal.
- ✓ que el mencionado proceso judicial quede acreditado en firme la insolvencia de las empresas en cuestión con tal de satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se les atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado con tal de indemnizar a aquellos asalariados.

El Límite máximo por víctima para esta cobertura es el que se indica en las Condiciones Particulares.

3.1.35 Por el transporte escolar realizado por cuenta de la Administración asegurada.

3.1.36 Por el servicio de retirada de vehículos de la vía pública (enganche, desenganche y arrastre de vehículos por la grúa municipal). Quedan excluidos los daños ocasionados al vehículo

objeto del trabajo durante las operaciones de enganche y desenganche del mismo. Para esta garantía se establece un límite máximo de indemnización de 150.253,03 Euros por siniestro y anualidad de seguro.

3.1.37 Por el depósito municipal de vehículos, garantizándose la Responsabilidad Civil imputable al Asegurado por los vehículos y accesorios en el depósito Municipal, así como aquellas reclamaciones que puedan plantear los propietarios de los vehículos aparcados, cuando estos tengan algún daño dentro del recinto Municipal.

En caso de robo del vehículo con violencia o intimidación a las personas, el Asegurador sólo indemnizará en el caso que la Responsabilidad Civil del Asegurado sea declarada mediante sentencia judicial firme.

Quedan expresamente excluidos, los daños o lesiones causados a terceros, mientras el vehículo se encuentre en situación de robo o hurto.

Se establece un límite máximo de indemnización por daños a los vehículos de 6.000,00 Euros por vehículo y de 30.000,00 Euros por siniestro y anualidad de seguro.

Queda excluido cualquier daño a los accesorios, contenido, carga o cualquier otro tipo de propiedades depositadas en o dentro de los vehículos aparcados, y que no sean partes del mismo, así como los perjuicios derivados de los mismos.

3.2. Responsabilidad Civil Patronal

Por esta cobertura se garantiza la responsabilidad civil que pueda ser exigida a la Administración asegurada por daños corporales ocasionados a sus propios empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo derivado necesariamente del ejercicio de la actividad asegurada y calificado como tal por la Seguridad Social.

A dichos efectos tienen la condición de terceros frente a la Administración asegurada:

- Los asalariados incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.

- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.

- Los trabajadores contratados por empresas de trabajo temporal.

- Los voluntarios que actúen al servicio de la Administración asegurada en las actividades que éste organice.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Quedará garantizada la Responsabilidad Civil del Ayuntamiento de Loiu en el ejercicio de su actividad profesional (personal técnico titulado) por errores u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta de la Corporación.

En especial, quedarán garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforman, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.

- La actuación profesional de médicos propios y sus asistentes sanitarios en cuanto se limiten a las curas de urgencia, servicios médicos de empresa, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes y candidatos a dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.
- La actuación profesional del personal sanitario dependiente de la Corporación en su actividad de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares).

Esta cobertura de Responsabilidad Civil Profesional actuará en exceso y/o diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no.

3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS

Riesgos Cubiertos:

La presente cobertura tiene por objeto garantizar la responsabilidad en que pudiera incurrir el Asegurado por los daños y perjuicios causados por:

- Los productos fabricados y/o comercializados por la Administración asegurada después de su entrega o suministro , siempre y cuando se demuestre que tales productos padecen defectos originados en el proceso de fabricación, de almacenamiento inadecuado, de errores de etiquetas o rotulación, o de entrega errónea de un producto en lugar de otro.
- Los trabajos entregados y/o realizados, siempre y cuando estos daños sean consecuencia de una mala realización de los mismos.
- Por la Responsabilidad civil subsidiaria de bares y restaurantes cedidos a terceros para su explotación. Esta cobertura entrará en vigor cuando las empresas de las que la Administración Asegurada haya requerido sus servicios sean declaradas, en proceso civil o criminal, civilmente responsables de los daños causados por el siniestro y que en este proceso quede acreditada su insolvencia y decretada la obligación subsidiaria de aquélla para indemnizar a terceros por los daños amparados por la póliza mediante sentencia judicial firme.

3.5 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y PATRIMONIAL DERIVADA DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA: siempre que los servicios sean prestados directamente por el Asegurado, se garantizan los daños producidos por las instalaciones destinadas a distribución general y acometida de los servicios de agua y alcantarillado, cuando dichos daños tengan su origen en la caída, avería o rotura de aquellas. En este sentido, se entiende por instalaciones de acometida las derivaciones que parten de la línea general de distribución y se prolongan hasta la llave común de paso instalada a la entrada de cada inmueble.

3.6. DAÑO PATRIMONIAL PRIMARIO/PECUNIARIO PURO

3.7. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DERIVADA DE LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA realizada en cualquier medio de comunicación, en la que pueda incurrir el Asegurado por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como daños morales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

Responsabilidad civil y patrimonial derivada de la actividad publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación, en la que pueda incurrir el Asegurado por la divulgación o publicación de noticias, fotografías, informaciones, comentarios y anuncios que tengan como consecuencia

daños o perjuicios materiales acreditados, así como daños morales siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.

3.8. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DERIVADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (ley Orgánica 15/99).

4.- GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CRIMINALES

Prestación de fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Defensa jurídica

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Queda expresamente cubierta la imposición de fianzas que resulten de reclamaciones por presuntas actuaciones dolosas, siempre y cuando una vez demostrada la actuación dolosa, el Asegurado reembolse el importe de dicha fianza.

Defensa y fianzas en caso de conflicto de intereses:

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un Límite máximo de 12.000 euros por siniestro.

5.- SUMAS ASEGURADAS

COBERTURAS Y LIMITES DE INDEMNIZACIÓN:

- RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL y PATRIMONIAL 3.000.000,00 € por siniestro.

Incluida la responsabilidad civil locativa

Incluida la responsabilidad civil por Contaminación accidental

Incluida la RC de Organización de Espectáculos Públicos

- RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y CRUZADA 3.000.000,00 € por siniestro.

Sublímite por víctima 300.000,00 € por siniestro.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL 3.000.000,00 € por siniestro.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS 3.000.000,00 € por siniestro.

- RESPONSABILIDAD CIVIL SUMINISTRO DE AGUA 3.000.000,00 € por siniestro.

- RC por DAÑO PATRIMONIAL PRIMARIO / PECUNIARIO PURO: 100.000 € por siniestro y 200.000 € por anualidad.

- RESPONSABILIDAD CIVIL PUBLICITARIA: 100.000 € por siniestro y 200.000 € por anualidad.

- RC derivada de la Ley Protección Datos (LEY ORGÁNICA 15/1999) : 100.000 € por siniestro y 200.000 € por anualidad.

DEFENSA JURÍDICA Y FIANZAS JUDICIALES: Límite Máximo de Indemnización por siniestro para el conjunto de coberturas de la póliza asciende a 3.000.000,00 €

FRANQUICIAS POR SINIESTRO:

·General para Daños Materiales: 150,00 €

·General para Daños Personales: Sin Franquicia

·Específica para daño patrimonial primario / pecuniario puro: 10 % Mínimo 12.000 €

·Específica para Responsabilidad civil suministro de agua: 1.500 €

6.- **EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

6.1. **EXCLUSIONES GENERALES**, comunes a todas las coberturas:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz. Asimismo en ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes. Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- Las responsabilidades contractuales del asegurado que excedan de la legal y que no habría tenido el asegurado en caso de no mediar un previo contrato, así como las obligaciones asumidas en virtud de pactos y acuerdos que no procederían de no existir los mismos, así como la renuncia por parte del Asegurado, sin consentimiento del Asegurador, de cualquier cláusula contractual que limite o excluya su responsabilidad frente a terceros.
- Responsabilidades civiles derivadas de actos u omisiones intencionados dolosos o fraudulentos, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase, incluidos los denominados "punitivedamages" o gastos ejemplares de castigo.
- Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza, salvo pacto expreso de la cobertura opcional consignada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Los daños a consecuencia directa de hechos de la circulación, ocasionados por los vehículos de los el Asegurado sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, y que estén incursos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, excepto lo establecido anteriormente.
- Cualquier reclamación por Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 del 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigible por la Administración Pública, excepto lo que se indica anteriormente.
- Asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, derivadas de la extracción, fabricación, elaboración, transformación, manipulación, eliminación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

- Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
- Indemnizaciones por hurto o robo, a excepción de las coberturas anteriormente mencionadas.
- Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa , entendidos como los denominados riesgos "offshore" o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcazas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "humedos" normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o servicios de evacuación de agua.
- Las reclamaciones derivadas de diagnosis del Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), o su transmisión o agentes patógenos del mismo.
- Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaría. así como los actos administrativos normativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.
- Actuaciones relacionadas con el orden público; en particular:
    - Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes.
    - Daños causados a las autoridades y agentes municipales.
    - Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.
    - La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.
    - Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo.
    - Daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones Penitenciarias, salvo si aquéllos derivan en defectos de mantenimiento y conservación de locales o prestación de alimentos.

- Daños personales derivados de la transmisión de encefalopatía espongiformes (TSE); encefalopatía espongiforme bovina o síndrome de vacas locas; síndrome de Creutzeld-Jacob (BSE/CJD).
- Suministro de gas y electricidad.
- Explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias.
- Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias.
- Organización de conciertos y festivales de música, excepto los establecidos anteriormente, mítines, manifestaciones o eventos deportivos con vehículos a motor, así como la Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
- Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de

la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).

- Demoliciones, uso de explosivos, trabajos bajo el agua o subterráneos, en aeropuertos, puertos, ferrocarriles, ferrocarriles metropolitanos y trabajos de reparación o reforma afectando a elementos estructurales o de carga.
- Los daños causados a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado, así como los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
- La responsabilidad decenal de que trata el artículo 1591 del Código Civil (o cualquier otra norma que le sustituya, modifique o complemente), así como las responsabilidades exigidas por los artículos 17.1 a) y b) de la Ley de Ordenación de la Edificación.
- De la no existencia, falta de mantenimiento en las instalaciones del asegurado o defectos graves en los equipos de detección de enfermedades del matadero municipal, y por protección inadecuada contra la vermina, peste, insectos o roedores, así como reclamaciones producidas por "legionelosis" contraídas en las referidas instalaciones. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimientos necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte de aplicación. Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población.
- Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D & O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público.
- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- Daños causados por la transmisión de enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatia Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, así como por el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales.
- Esta póliza excluye cualquier Responsabilidad, siniestro o gasto derivado o causado o relacionado de algún modo con los casos siguientes:

    a. Cualquier fallo en el funcionamiento de los sistemas del asegurado

    b. Cualquier uso atípico por parte de cualquier persona o acceso no autorizado a los sistemas del asegurado

    c. Cualquier revelación de datos de los cuales el asegurado podría ser legalmente responsable (incluidos datos custodiados o controlados por el asegurado, o datos almacenados o procesados por un tercero)

    d. Cualquier transmisión de virus informático o malware. Se define "sistemas del asegurado" como: software, hardware, sistemas informáticos, dominios web, equipos electrónicos o cualesquiera otros dispositivos informáticos, distinto de aquel considerado como producto dentro del alcance de la actividad del asegurado incluida en la póliza, y que es usado por el asegurado para el desempeño de su actividad independientemente del propietario legal de los sistemas.

No obstante, no serán objeto de la presente exclusión aquellos daños materiales y personales causados a terceros, y los perjuicios consecutivos a los mismos, que se deriven de la actividad

asegurada y que tengan por causa cualquiera de los supuestos antes mencionados. Esta exclusión no es aplicable a la cobertura de Responsabilidad Civil derivada de la Ley de Protección de Datos.

6.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL O POR ACCIDENTES DE TRABAJO:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares) así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

6.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
- Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
- La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc..., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).
- Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.

- Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.

6.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Daño al propio producto o parte del mismo.

- Los gastos derivados de la reparación, modificación o sustitución de cualquier producto defectuoso o supuestamente tal.

- Los gastos de retirada de cualquier producto o parte del mismo.

- Cualquier producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a formar parte de la estructura, maquinaria o mandos de aeronaves.

- La ineficacia de cualquier producto o parte del mismo para cumplir las funciones para las que fue diseñado o garantizado.

6.5. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE DAÑO PATRIMONIAL PRIMARIO / PECUNIARIO PURO

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado efectuadas fuera de territorio nacional español.
- De la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
- Las derivadas del funcionamiento normal de la Administración asegurada, cuando los daños sean consecuencia directa de la insuficiencia de medios para la prestación del servicio público.
- Por la autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, etc. en cuanto sean competencia de la Administración asegurada.
- Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación

negligente, estrés continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laboral.

- Las derivadas de cualquier reclamación relacionada con Planes de Prestaciones Sociales a los empleados, Convenio Colectivo, Seguros de Desempleo, Seguridad Social o prestaciones por invalidez dependientes directa o indirectamente de la Administración Pública.

6.6. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PUBLICITARIA:

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Cualquier tipo de sanción penal o administrativa, o los perjuicios que de ella se deriven.
- La responsabilidad que les sea exigida a los autores de los delitos de calumnia, injuria.
- La compensación por pago de los derechos de autor, si la indemnización a los perjudicados englobase esta partida.
- Cualquier otro derecho de exclusiva, distribución o de la propiedad intelectual.
- Las indemnizaciones por daño o dolor moral o espiritual, descrédito o pérdida de estimación, sin trascendencia en la esfera patrimonial del perjudicado.

6.7. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (LEY ORGÁNICA 15/99):

En ningún caso quedan cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal. En particular, cualquier reclamación por daños materiales o corporales, así como la cesión, utilización o la negligente custodia de cualquier otro dato o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con antes mencionado, como por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- Los gastos de reposición o de mejora de la protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
- Multas y sanciones de cualquier tipo, que no sean las impuestas por la Agencia de Protección de Datos.
- Queden excluidas las sanciones impuestas de oficio por la Agencia de Protección de datos, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin que genere un perjuicio a un particular concreto.

7.- ÁMBITO TERRITORIAL

La cobertura de la póliza garantiza hechos ocurridos en España que se traduzcan en responsabilidades:

- impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción española.

- y/o declaradas por los tribunales de los estados miembros de la UE de acuerdo con las Leyes Españolas y los Tratados de la U.E de los que España forma parte.

En el caso de que para alguna garantía en concreto se establezca específicamente una delimitación geográfica distinta se estará en lo dispuesto para la misma sobre este particular quedando a salvo la delimitación anteriormente indicada por lo que respecta resto de garantías aseguradas.

8.- ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 horas a partir de la fecha de extinción del contrato.

9**.-SINIESTRALIDAD**

Se adjunta como Anexo III los datos relativos a la siniestralidad precedente.

LOTE VI.- SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA

1.- DEFENSA JURÍDICA

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, la cobertura de las reclamaciones extrajudiciales o judiciales a un tercero responsable de los daños causados por imprudencia, impericia o negligencia, a los siguientes bienes:

a) Daños materiales a Bienes Inmuebles:
   Los daños materiales causados a los edificios, instalaciones y terrenos de los que sea titular la Corporación, en cuanto se destinen a fines propios de la misma o para viviendas oficiales de funcionarios, empleados o trabajadores. Se incluyen la reclamación de los daños materiales ocasionados en escuelas, piscinas, teatros, salas de concierto y de fiesta, clínicas, hospitales, mataderos, mercados, edificios de aparcamientos, servicios de cantina, comedores y economatos, siempre que dichos centros sean propiedad de la Corporación.
b) Daños materiales a Bienes de Servicios Públicos:
   Los daños materiales ocasionados a carreteras, calles, caminos, plazas, puentes públicos, monumentos, así como a semáforos, báculos, columnas de alumbrado público, barreras automáticas, hitos y barandillas de protección peatonal, hitos de señalización de puntos kilométricos en carretera, barreras doble ancho de seguridad para tráfico, señales reguladoras de tráfico e indicadores de dirección o similares, con expresa exclusión de los daños ocasionados a cualquier clase de vehículo.
c) Daños materiales a Bienes Muebles:
   La reclamación de daños materiales ocasionados en los bienes muebles destinados exclusivamente a fines municipales.

d) Daños Corporales:
Reclamación de daños corporales ocasionados a los miembros de la Corporación, personal técnico titulado, funcionarios, personal laboral y cuantas personas dependan directamente de la Corporación, sufridos con ocasión de ejercer un cometido por cuenta de la misma, con exclusión de los sufridos como conductor u ocupante de cualquier vehículo.

2.- DEFENSA PENAL

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, lo siguiente:

a) Defensa Penal de los empleados y miembros de la Corporación:
Defensa penal de los miembros de la Corporación asegurada (Alcaldes, concejales, etc.) así como la de todos los funcionarios, empleados y trabajadores, en procesos que sigan contra los mismos por imprudencia, impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones.
b) Gastos Jurídicos Garantizados:
Comporta el pago de los honorarios y gastos de abogado que actúe en defensa del asegurado, así como los derechos del procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el asegurador. El límite de los gastos garantizados por evento será de 3.005,06 €
c) Constitución de las Fianzas:
La constitución de las fianzas que en causa criminal se exigieran a cualquiera de los asegurados enumerados en el apartado anterior, para obtener su libertad provisional o garantizar el pago de las costas procesales, se establece en 3.005,06 €.

3.- DEFENSA CIVIL

El Asegurador garantiza, mediante el abono de la prima estipulada, la defensa de la responsabilidad civil extracontractual del Tomador en relación con hechos que tenga cubiertos mediante una Póliza de Responsabilidad Civil, que afecte a la actividad garantizada, cuando no corresponda dicha defensa a su Compañía de Responsabilidad Civil por ser inferior a la franquicia contratada, 450 €.

4.- OTROS DATOS

DATOS AYUNTAMIENTO

- Nº de habitantes municipio:
- Presupuesto Ayuntamiento:
- Personal Ayuntamiento:

DATOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

- Presupuesto xxxx:
- Personal xxxxxxx:

ENTIDADES EXTERNAS EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE REPRESENTACIÓN

5.- CONFIDENCIALIDAD

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre la Administración de Loiu en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la legislación en materia de protección de datos de carácter personal y de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

6.- SINIESTRALIDAD

Se adjunta como Anexo III los datos relativos a la siniestralidad precedente.